



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA**

**INSTANCIA SOBRE REPOSICION LABORAL POR  
DESPIDO INCAUSADO, EN EL EXPEDIENTE  
N°00626-2011-0-1903-JR-LA-01, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE LORETO- IQUITOS. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR:**

**FLORES TANG, JUAN PIO**

**ORCID:0000-0003-3217-1288**

**ASESOR:**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID:0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERU**

**2019**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

.....  
**Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESUS**

Presidente

.....  
**DR. RAMOS HERRERA, WALTER**

Miembro

.....  
**Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO**

Miembro

.....  
**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero expresar mi gratitud a Dios,  
quien con su bendición llena  
siempre mi vida y a toda mi familia  
por estar siempre presentes

.

### **A la ULADECH Católica:**

A la prestigiosa Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, a su plana docente quienes me dieron la oportunidad de formarme en la Facultad de Derecho, por sus enseñanzas, motivación y consejos que tenemos que luchar hasta alcanzar las metas, todo ello conlleva a hacer un reconocimiento de mi parte a mi alma mater ULADECH.

.

**Juan Pio Flores Tang**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo está dedicado a mi familia, por haber sido mi apoyo y motivación a lo largo de toda mi carrera universitaria, especialmente a mi compañera de vida Karen Pimentel por su apoyo permanente para lograr mis metas personales y profesionales

**Juan Pio Flores Tang**

## **RESUMEN**

La presente investigación tiene como objetivo general determinar la Calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Reposición Laboral por despido incausado en el Expediente N° 00626-2011-0.1903-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Loreto-2019, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N°00626-2011-0.1903-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Loreto-2019, es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, de diseño transaccional, retrospectivo, y no experimental, para la recolección de datos se seleccionó un expediente de proceso judicial concluido, aplicando el muestreo no probabilístico, denominado técnica por conveniencia, se utilizó las técnicas de la observación y el análisis del contenido, y se aplicó la lista de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura a la sentencia, validado mediante juicio de expertos, obteniendo los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de ; muy alta, alta y alta calidad, respectivamente; de la sentencia de segunda instancia se ubicaron el rango de : muy alta , muy alta ,y alta calidad respectivamente de la sentencia de segunda instancia se ubicaron el rango de : muy alta, muy alta, y alta calidad y finalmente las conclusiones son: la sentencia de primera instancia y la sentencia de segunda instancia se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad respectivamente.

**Palabras claves:** Calidad, Motivación, Sentencia, Reposición

## **ABSTRACT**

The present investigation has as general objective to determine the Quality of the sentences of First and Second Instance on Labor Replacement for dismissal uncaused in File N ° 00626-2011-0.1903-JR-LA-01 of the Judicial District of Loreto-2019, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in File No. 00626-2011-0.1903-JR-LA-01, of the Judicial District of Loreto-2019, is of qualitative quantitative type, exploratory level, descriptive, transactional design, retrospective, and non-experimental, for the collection of data, a file of judicial process was selected, applying non-probabilistic sampling, called technique for convenience, the techniques of observation and content analysis were used, and the list of elaborated check was applied and applied according to the structure to the sentence, validated by expert judgment, obtaining the following results from the exhibition , considered and decisive, of the judgment of first instance were in the range of; very high, high and high quality, respectively; of the second instance sentence the rank of: very high, very high, and high quality respectively of the second instance sentence were located the rank of: very high, very high, and high quality and finally the conclusions are: First instance sentence and second instance sentence were in the range of: very high and very high quality respectively

**Keywords:** Quality, Motivation, Judgment, Replenishment

# CONTENIDO

PAG

Jurado Evaluador de Tesis y Asesor .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Índice de Cuadros de Resultados.....	x
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	10
2.1. ANTECEDENTES .....	10
2.2. BASES TEÓRICAS .....	°15
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	15
2.2.1.1 La Pretensión.....	15
2.2.1.1.1 Concepto.....	15
2.2.1.1.2 Elementos de la pretensión.....	15
2.2.1.1.3 La Pretensión en el proceso judicial en estudio .....	16
2.2.1.2. El Proceso.....	16
2.2.1.2.1. Concepto.....	16
2.2.1.2.2. El proceso como garantía constitucional.....	17
2.2.1.2.3. El debido proceso formal .....	18
2.2.1.3 El Proceso Laboral .....	18
2.2.1.3.1 Concepto.....	18
2.2.1.3.2. Principios rectores del proceso laboral.....	19
2.2.1.3.3 El Proceso Abreviado Laboral .....	21
2.2.1.3.4 Proceso Ordinario Laboral .....	22
2.2.1.3.4.1 Clases de Proceso Ordinario Laboral .....	24
2.2.1.3.5 Proceso de Impugnación Arbitrales Económicos.....	25
2.2.1.3.6 Proceso de Ejecución .....	26

2.2.1.3.7 Proceso No Contencioso .....	26
<b>2.2.1.4 Derecho laboral .....</b>	<b>27</b>
2.2.1.4.1 Concepto.....	27
<b>2.2.1.4.2 Características del Derecho Laboral .....</b>	<b>27</b>
<b>2.2.1.5 El Trabajo .....</b>	<b>28</b>
<b>2.2.1.5.1 Concepto.....</b>	<b>28</b>
2.2.1.5.2 El Contrato de Trabajo .....	28
2.2.1.5.3 Elementos conformantes del Contrato de Trabajo .....	29
2.2.1.5.4 Clases de contrato laborales .....	30
2.2.1.6 Causal de extinción El despido .....	30
2.2.1.6.1 Características del despido .....	31
2.2.1.6.2 Causales del despido .....	31
<b>2.2.1.7 Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....</b>	<b>33</b>
<b>2.2.1.8 La demanda.....</b>	<b>33</b>
<b>2.2.1.8.2 La demanda en el proceso judicial en estudio .....</b>	<b>34</b>
2.2.1.8.3 La contestación de la demanda.....	34
2.2.1.8.4 La contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio .....	35
<b>2.2.1.9 La prueba .....</b>	<b>35</b>
<b>2.2.1.9.1 Concepto.....</b>	<b>35</b>
<b>2.2.1.9.2 El objeto de la prueba .....</b>	<b>36</b>
<b>2.2.1.9.3 El principio de la carga de la prueba.....</b>	<b>36</b>
<b>2.2.1.9.4 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....</b>	<b>37</b>
<b>2.2.1.10 Las resoluciones judiciales.....</b>	<b>37</b>
<b>2.2.1.10.1 Concepto .....</b>	<b>37</b>
<b>2.2.1.10.2 Clases de resoluciones Judiciales.....</b>	<b>38</b>
2.2.1.11 La sentencia.....	38
2.2.1.11.1. Concepto.....	38
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	39
2.2.1.11.3. Elementos de la sentencia .....	39
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	40
2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal .....	40

2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación .....	41
2.2.1.11.4.2.1 Funciones de la motivación.....	41
2.2.1.11.4.2.2 Fundamento de los hechos .....	42
2.2.1.11.4.2.3 Fundamento del derecho .....	42
2.2.1.11.4.2.4 Requisitos de la motivación de las resoluciones judiciales.....	43
2.2.1.12. Medios impugnatorios en el proceso laboral.....	44
2.2.1.12.1 Concepto.....	44
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios en el proceso laboral .....	44
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral.....	45
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	47
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio .....	47
2.2.2.2. Ubicación del despido arbitrario y la reposición en las ramas del derecho	47
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil .....	48
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	48
III. METODOLOGÍA.....	51
3.1. Tipo y nivel de investigación .....	51
3.1.1. Tipo de investigación .....	51
3.1.2. Nivel de investigación.....	52
3.2. Diseño de investigación.....	54
3.3. Unidad de Análisis .....	54
3.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	56
3.5 Procedimientos .....	56
3.5.1 De la Recolección de Datos .....	56
3.5.2 Del Plan de Análisis de Datos .....	57
3.5.2.1 La primera etapa:.....	57
3.5.2.2 La segunda etapa: .....	57
3.5.2.3 La tercera etapa: Consistente en un análisis sistemático.....	57
3.6. Matriz de consistencia Lógica .....	58
4.1 Análisis de resultado.....	89
V. CONCLUSIONES .....	90
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	91

ANEXOS .....	98
ANEXO 1 CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE .....	99
ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO .....	127
ANEXO 4: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA .....	128

## **ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS**

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva .....	69
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa .....	72
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive .....	75

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva .....	78
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa .....	80
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive .....	85

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre reposición laboral .....	87
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reposición laboral .....	90

## I. INTRODUCCION

El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico, la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defienda la calidad de las sentencias en el presente proceso judicial materia de estudio siendo necesario observar el contexto temporal y espacial del cual se desprende las sentencias que constituyen en un producto de la actividad de los jueces que actúan en representación de la Ley.

Según Vera (2010) con anterioridad has existido problemas de descontento por el desempeño del sistema de administración de Justicia por parte de la ciudadanía, siendo vox populi que los jueces son corruptos, los secretarios se remiten a decepcionar las denuncias y demandas y todo esto hace que una gran parte de la ciudadanía no confía en el Poder Judicial, producto de su falta de eficiencia en la investigación de las causas de delito, sienten las leyes legisladas por vivos para su propia conveniencia.

Un último estudio auspiciado en 2002, por la OIT, en el marco de la XII Conferencia Interamericana de Ministros, señala que se requieren más investigaciones para evaluar que debe modificarse en la justicia laboral. En principio, encuentra necesario realizar esfuerzos importantes en la región para modernizar los mecanismos de resolución de conflictos y asegurar que se imparta una justicia especializada. Unos primeros de los primeros problemas, se advierte, es reconocer que la conflictividad es consustancial a las relaciones laborales por lo que no debe considerarse extraña.

Esto supone asumir un enfoque positivo y evitar la represión de los mismos. los cambios a introducir deberían orientarse a agilizar y simplificar los procedimientos ofreciendo garantías a las partes, una de las cuestiones a evaluar es la conveniencia de abrir más espacios para el establecimiento de etapas prejudiciales , la auto conciliación y la eliminación de la posibilidad de las apelaciones, que prolongan excesivamente la duración de los juicios , se subraya la necesidad de destinar más recursos a la justicia laboral para mejorar la capacitación del personal y las condiciones de trabajo así como aumentar el número de tribunales, a nivel colectivo se menciona la necesidad de desarrollar mejores métodos que prevengan y resuelvan los conflictos, buscando el consenso necesario para preservar la paz social.

Mejorar la calidad de los servicios de mediación y arbitraje y elevar su prestigio para que las partes sientan que su participación será con garantías de sus derechos es también imperativo según el diagnóstico. Se recomienda mantener los sistemas de arbitraje voluntarios para los conflictos económicos y conservar aquellos de naturaleza obligatoria solo para caso excepcionales (Sapia ,2002)

### **En el contexto internacional**

Santos Pastor Prieto<sup>1</sup>, destacado estudioso y precursor en nuestro país del análisis de lo que Richard A. Posner denominó la Economía de la Justicia<sup>2</sup>, entendió que “El sistema jurídico es un componente fundamental para la vida de las personas. También para el desempeño económico. Las economías de mercado necesitan sistemas jurídicos que incentiven la creación de valor mediante adecuados derechos de propiedad, estimulen los contratos dotándolas de un derecho de contratos que reduzca los costes de transacción y garanticen y promuevan el desarrollo de los derechos y libertades. La justicia es parte del sistema jurídico y su función principal

consiste en hacer que las normas no sean papel mojado. Las leyes que no se aplican, por buenas que sean, no surten efectos sociales. Cuando la justicia es lenta, costosa o ineficaz, las personas sufren injustas e ineficientes violaciones en sus derechos y libertades”.

### **En el contexto latinoamericano**

Al respecto Linn Hammergren (2002) señala: “La mayoría de las reformas y críticas a la judicatura parten de un determinado conjunto de valoraciones y presupuestos que de alguna manera se reflejan en las creencias populares o en ‘lo que toda persona opina acerca de cómo funcionan los tribunales’.” (p. 19). Y agrega: “El problema con todas estas creencias comunes es que se fundan en meras percepciones. Muchas de estas percepciones proceden del criterio de supuestos expertos, como jueces o litigantes, sin embargo, como la experiencia en otros países ha demostrado, aun los expertos pueden percibir las cosas de manera imprecisa. La gente tiende a basar sus generalizaciones en algunos eventos memorables o en la simple repetición de lo que otros les han contado.” (p. 20) Y concluye luego de una serie de estudios empíricos específicos “Los hallazgos de los cinco estudios sugieren que las creencias populares sobre el funcionamiento de los tribunales a menudo son erradas, de manera parcial o total.” (p. 23) 3 Su equivalente funcional es en Guatemala el Procurador de los Derechos Humanos. 4 Su equivalente funcional es en México la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 5 En Bolivia es el Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En la última década, la justicia laboral experimento cambios importantes en los diseños y estrategias en diferentes países debido al descredito generado por la lentitud de los procedimientos así como por su incapacidad para hacer sus

sentencias o laudos, o por su efectos dañinos sobre las empresas pequeñas, un primer problema deriva del cambio de los supuestos originales, concebida para funcionar en escenarios de crecimiento económicos y estabilidad del empleo, la justicia laboral se mostró ineficaz al modificarse las condiciones de los mercados de trabajo y aumentar la conflictividad laboral, sobre todo individual, en la mayoría de países el principal motivo de conflicto individual fue el despido, el temor de perder el empleo fue y continua siendo, en especial en el contexto actual, un factor decisivo de la falta de denuncia y reclamo de los trabajadores, aceptando modalidades contractuales que encubren la responsabilidad laboral y condiciones de trabajo inferiores a las legales.- Esta situación solo es cuestionada en el mejor de los casos , al finalizar la relación laboral , y reclamarse la indemnización por despido injustificado, en México, el sistema de justicia laboral es gratuito tanto como para actores como para demandados, pero en Argentina , Brasil y Chile parte de los costos del juicios asignan al perdedor o se repartes entre estos cuando la sentencia es parcialmente favorable para ambos , esta última modalidad constituye un obstáculo para el acceso a la justicia de los trabajadores con menor nivel educativo, calificaciones y recursos que difícilmente pueden pagar asesorías profesional en un prolongado y complejos procedimientos( tarda cerca de dos años en promedio) sobre todo cuando no existen o son ineficientes las Procuradurías de Defensa del Trabajo ( Bensusan, 2006)

## **En el contexto nacional**

La administración de justicia en el Perú, muestra una clara deficiencia desde el momento en que el ciudadano trata de acceder al proceso para hacer valer sus derechos, esto tiene como consecuencia que la mayoría de la población perciba negativamente a los órganos jurisdiccionales, generando un rescabramiento en la institucionalidad que este poder debería ostentar. (Víctor Bazán Vásquez; Sonia **Pereira Noriega**)

El poder Judicial en el Perú se ha visto afectado históricamente, por problemas de corrupción, que se han expresado desde simples actos de influencia por parte de personas dotadas de poder público o de poder de hecho, hasta la absoluta abdicación de sus funciones, y la formación de redes ilícitas a su interior, ello hace que su tratamiento sea complejo, por lo que su solución exige una voluntad política integral del estado y de la sociedad para enfrentarlo.

Según la VII Encuesta Nacional sobre Percepciones de la Corrupción en el Perú 2012 (Proética:2012), la institución más desprestigiada en el país, en cuanto a corrupción se refiere, es el Poder Judicial: el 56% de los encuestados la considera la institución más corrupta del país. Con relación a la labor desarrollada por este mismo poder del Estado, una reciente encuesta de la consultora GFK Conecta (GFK:2013), publicada en el diario La República en marzo del 2013, da cuenta de que el 68% de peruanos la desapruera. Sin embargo, no es materia del presente artículo profundizar en las razones de esta percepción ni tampoco analizar el comportamiento de los jueces o el funcionamiento de los órganos de control de este poder del Estado, sino más bien, mostrar datos concretos que surgen de los expedientes judiciales sobre actos de corrupción en los que el Poder Judicial aparece como institución agraviada. De esta

manera, podrá conocerse cuáles son los tipos de corrupción que en estos casos se siguen en el subsistema de justicia anticorrupción. Los datos que a continuación se presentan y describen corresponden a los casos de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (PPEDC), que involucran a funcionarios y/o servidores del Poder Judicial y a particulares involucrados en actos de corrupción en perjuicio de dicha institución. 3 Del universo de casos del Poder Judicial, se pone especial énfasis en los referidos a depositarios judiciales, modalidad de micro corrupción, casos tipo “D” según la clasificación de la PPEDC (Mujica, Quinteros, Castillo y Chávez: 2012), que representa el mayor porcentaje de actos de corrupción en este poder del Estado.

#### **En el contexto local:**

En el ámbito local en distrito judicial de Loreto , los procesos pendientes en trámite de Enero del 2016 a Enero del 2018, en lo que respecta a los procesos en trámite de 18,557 en el 2016 en el 2017 se incrementó a 19,996 y en el 2018 obtuvo una cifra de 23,798 cuya variación fue de 3,802 haciendo una diferencia porcentual de 19.0 %, y teniendo en cuenta que el tema de investigación es un caso laboral las cifras respecto a los tramites de procesos pendientes por especialidad en materia laboral en el Distrito Judicial de Loreto las cifras fueron en el 2016, 4144 procesos en el 2017 fueron 4,052 procesos y en el 2018, fueron 6,366 procesos ( Boletín Estadístico Institucional N° 004-2018 – Anexo 9 , pág. 47, Anexo 10 pág. 48, Poder Judicial)

En este año se presentó en Madrid el libro Perú & Lex: inversiones y justicia (Poder Judicial del Perú, 2014), esfuerzo editorial del Poder Judicial peruano para ofrecer un detalle de las normas legales más relevantes en los siguientes campos: industrias

extractivas y sector energético; industrias productivas; mercado interno; medio ambiente; microempresas, pequeñas y medianas empresas e inclusión social y acceso a la justicia. Se trata de normas que se encuentran relacionadas con la captación de inversiones en el Perú.

Enrique Mendoza Ramírez, presidente del Poder Judicial, manifiesta en la citada obra que no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia. Este planteamiento tiene una relación directa con lo que denominamos la competitividad, la cual es materia de análisis por diferentes indicadores internacionales<sup>1</sup>, que incluyen evaluaciones del servicio de justicia, cuyos resultados ayudan a formar la percepción de los inversionistas nacionales y extranjeros acerca de la seguridad existente en cada país para proteger sus inversiones.

En el campo universitario los hechos narrados, sustentan la base de la formulación de la investigación de la carrera de Derecho denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminado en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH ,2013)

El marco de elaboración de la línea de investigación referida, cada estudiante, en afinidad

con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente legal N° 00626-2011-0-1903-JR-LA-01, tomando lo como objetivo para el estudio de las sentencias emitidas en el proceso específico; cuyo propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurándose de esta manera, la no intromisión, en las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente

surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme lo afirma Pásara (2003), debiéndose realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; por ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

**¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reposición Laboral por despido incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00626-2011-0-1903-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Loreto - Iquitos. 2019?**

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

**Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reposición Laboral por despido Incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00626-2011-0-1903-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Loreto - Iquitos. 2019.**

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

#### **Referente a la sentencia de primera instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **Referente a la sentencia de segunda instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. 6°. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La justificación de la investigación se desarrolla debido a que el sistema de administración de justicia y el derecho pasa una crisis debido a la percepción negativa ciudadana, cabe precisar que la mayoría de países en América Latina y sobre todo en el Perú no cumple en principio fundamental sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman.

La investigación tiene como objetivo analizar y criticar las resoluciones de primera y segunda instancia que conforman el presente expediente N° 00626-2011-0-1903-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Loreto - Iquitos. 2019, siempre manteniéndose los límites y las reservas de ley, de acuerdo a lo previsto en el inc. 20 del Art. 139 de la Constitución Política del Perú.

Con los diversos problemas que se reconocen en la administración de justicia, en esta investigación no se pretende terminar con el problema actual, sin embargo, servirá para sensibilizar a tomar con mayor eficacia las decisiones judiciales a cargo de nuestros operadores de justicia.

En conclusión, nuestro país necesita un cambio, con la única finalidad de darle solución a los problemas que se presentan en la administración de justicia y así objetar a las necesidades de los beneficiarios que buscan la seguridad jurídica, para que los bienes y derechos no sean vulnerados, la misma que el Estado debe brindar una garantía, recuperando el prestigio de los jueces y de las instituciones responsables.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

González, J. (2006), en Chile, Investigo: "La fundamentación de las sentencias y la sana crítica", y sus conclusiones fueron:

1) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema lingering de valoración de la prueba que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.

2) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

3) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.

El hábito de realizar la práctica socava el sistema legal, entre otros aspectos, debilita la imagen de los jueces, los que se ven expuestos a la crítica fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos en instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Marcenaro, (2009). Perú sobre su investigación "Los Derechos Laborales de Rango Constitucional" sus conclusiones fueron:

1) Las definiciones y clasificaciones de los derechos sociales siempre serán incompletos por cuanto toman en cuenta solo ciertas perspectivas, pero excluyen otras. La finalidad de establecerlas es básicamente de carácter didáctico.

2) Los derechos sociales deben ser analizados desde diversas perspectivas entre las que debemos necesariamente incluir la libertad, la igualdad, la solidaridad, la dignidad y la seguridad.

3) Los derechos sociales son independientes o sea fines en sí mismos.

4) Los derechos sociales child: Derechos humanos, Derechos fundamentales en cuanto son una "pretensión moral justificada" según Gregorio PecesBarba Martínez, Derechos subjetivos; Derechos universales, Derechos independientes, Derechos

generales, Derechos abstractos, Derechos de prestación, Derechos básicamente de titularidad individual.

Aplicables al hombre concreto, al hombre situado y no al hombre abstracto, Redistribuidores a largo plazo de los recursos, Satisface necesidades humanas básicas.

5) Los derechos sociales tienen la estructura de los derechos fundamentales con sujeto activo, sujeto pasivo y objeto.

6) Los derechos laborales en su calidad de derechos sociales gozan básicamente de la estructura y características de estos.

7) Los derechos sociales evolucionaron como consecuencia del proceso de especificación.

8) En los derechos sociales se parte de la desigualdad (genuine) relevante que existe entre los seres humanos y que el Derecho debe buscar eliminar o en todo caso disminuir.

9) Los derechos sociales tienen como sujeto al hombre histórico concreto, al hombre situado.

10) Los derechos sociales buscan satisfacer las necesidades básicas de todos los seres humanos que lo requieran.

11) Los derechos sociales son derechos de naturaleza abstracta y con carácter general pero no se aplican de manera abstracta y allí inclusive.

12) Los derechos sociales comprometen al Estado en acciones positivas (dar y hacer).

13) Los derechos sociales deberían comprometer no solamente al Estado sino a toda la humanidad.

14) En los derechos sociales el valor solidaridad es crucial.

15) El derecho esencial de libertad y los derechos sociales tienen una misma estructura, pero se fundamentan de manera diferente.

16) El futuro de la humanidad depende en gran parte de que logremos que los más necesitados puedan disfrutar plenamente de los derechos sociales por cuanto no habrá paz, ni desarrollo, ni auténtica justicia mientras subsistan las graves carencias de miles de millones de seres humanos.

17) En la base de los derechos sociales tenemos al derecho al trabajo, el derecho a la salud y el derecho a la educación.

Saenz, S. (2010), en Panamá, investigó: El aumento de la litigiosidad y morosidad en los procesos civiles panameños y su incidencia en la calidad de las resoluciones judiciales y sus conclusiones han sido:

1) Debemos ser honestos la educación que recibimos en nuestras aulas es ineficiente para realizar una labor judicial y científica, ser juez en la actualidad es una labor empírica y auto didacta.

2) Otro problema que afecta a la calidad de las resoluciones judiciales y que fue advertido en las gráficas es la medición del trabajo a través de los parámetros de calidad casos salidos, pero no en la calidad de su tratamiento o como este sabe del sistema, igualmente el problema se agudiza si observamos con detenimiento que existen muchas formas de motivar una resolución diversas teorías lineamiento argumentos tópicos.

3) Se encuentra en el operador jurídico de la actividad de selección de los aspectos más relevantes de las distintas formas de fundamentar y armar así una que garantice a la sociedad una verdadera aplicación de derecho.

Franciskovic y Torres (2012), en Perú investigaron "La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho"; cuyas conclusiones fueron:

1) La argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón. Todos argumentan. En el proceso lo hacen todos los sujetos involucrados. Nos interesa sólo la argumentación que realiza el órgano jurisdiccional.

2) Entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia Constitucional en la más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional, no arbitraria de la misma.

3) La motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como del fáctico en la sentencia.

4) Mientras el elemento jurídico ha sido ampliamente estudiado por el Derecho, no lo ha sido tanto el elemento fáctico. En la justificación del elemento fáctico se hace referencia a la prueba legal, a su debida valoración bajo ciertas reglas racionales, principios lógicos, máximas de experiencia, etc., que puedan eventualmente controlarse posteriormente.

5) Para justificar una decisión jurisdiccional intervienen muchos factores: valorativos, lingüísticos, éticos, empíricos.

6) Los fallos que a nuestro entender son arbitrarios son: aquellos errados en su juicio lógico, aquellos con motivación irracional del derecho, aquellos con motivación irracional de los hechos y aquellos incongruentes.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1 La Pretensión**

##### **2.2.1.1.1 Concepto**

Es el primer escrito que se presenta al órgano jurisdiccional, el mismo que contiene la pretensión procesal. Por su parte Quisbert (2010) afirma que la pretensión procesal es el “acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante el juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada”. (parr.01)

Para Malca (2017) es el acto que busca que el magistrado muestre algo respecto a alguna relación jurídica. En verdad, se frente a una aseveración de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionan te.

##### **2.2.1.1.2 Elementos de la pretensión**

La pretensión cuenta con los siguientes elementos:

a.- El petitorio, es uno de los elementos de la pretensión procesal, conocido como lo que se demanda, es el objeto de la pretensión.

b.- Fundamentos de hecho, viene a ser la narración de los hechos que dieron motivo al surgimiento del conflicto de interés con relevancia jurídica que lo ha llevado a recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo tutela jurídica efectiva del Estado.

c.- Fundamentación jurídica, es el amparo de la norma sustantiva, y regula la relación jurídica sustancial.

### **2.2.1.1.3 La Pretensión en el proceso judicial en estudio**

En el expediente N° 00626-2011-0-1903-JR-LA-01 que es materia de estudio, contiene como pretensión que se restituya su derecho al trabajo y consecuentemente se ordena la reposición del demandante al puesto de trabajo que venía desempeñando hasta antes de su cese laboral.

### **2.2.1.2. El Proceso**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

En opinión para Couture (2014), manifiesta que es una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente para resolver mediante juicio el conflicto de intereses. Su función específica es dirimir el litigio sometido a los órganos de la jurisdicción.

Martel (2003) sostiene el vocablo proceso viene de *pro* (para adelante) y *ceder* (caer, caminar); implica un desenvolvimiento, una sucesión, una continuidad dinámica.

Por su parte Farién Guillen, considera que el proceso es una cadena de situaciones jurídicas contrapuestas de las partes por un cuerpo de poderes destinadas a adquirir una serie de situaciones por obra del juzgador.

El proceso es un conjunto de actos jurídicos que se llevan para aplicar la ley a la resolución de un caso, se trata del instrumento mediante el cual las personas podrán ejercitar su derecho de acción y los órganos jurisdiccionales cumplir su deber de ofrecer una tutela judicial efectiva.

#### **2.2.1.2.2. El proceso como garantía constitucional**

Según Rioja (2013) afirma que el proceso es tanto debido proceso legal es el instrumento necesario para la obtención de la tutela judicial por parte del Órgano jurisdiccional constitucional señalado para dicho efecto, a partir del cumplimiento de sus principales finalidades: el acceso humano de la justicia, el otorgamiento de la necesaria paz para el gobierno de los hombres en una estado democrático de derecho y la solución concreta de las controversias intersubjetivas de los particulares otorgándoles a cada uno lo que en derecho le corresponda.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos cita a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”. “Art 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (pp.120,124).

### **2.2.1.2.3. El debido proceso formal**

Según Ticona (1994) afirma que es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional (2012) indica que el debido proceso dentro de la perspectiva formal, cuya afectación se invoca en el presente caso, comprende un repertorio de derechos que forman parte de su contenido esencial, entre ellos, el derecho al juez natural, el derecho al procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, el derecho a la pluralidad de instancias, el derecho a la motivación de las resoluciones, el derecho a los medios de prueba, el derecho a un proceso sin dilataciones indebidas, etc.

### **2.2.1.3 El Proceso Laboral**

#### **2.2.1.3.1 Concepto**

Según Ferro (2003) afirma que el proceso laboral había experimentado un cambio con la expedición de la Ley N° 26636, a diferencia del decreto supremo N° 03-80-tr que consideraba un solo tipo de proceso, con la Ley Procesal del Trabajo se clasifican en proceso ordinario y diferentes procesos especiales.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

Por otro lado, Diéguez (2012) afirma que es el conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva y sistemática, que son realizados por un juez y las partes en cumplimiento de las normas procesales.

En ese sentido el proceso laboral, en su concepción ideal, es como el proceso civil o penal, el cauce adecuado por el cual el pueblo debe impartir justicia.

#### **2.2.1.3.2. Principios rectores del proceso laboral**

Los diferentes sistemas jurídicos de nuestro ámbito cultural se inclinan por mantener que en el procedimiento laboral prima la oralidad sobre la escritura, conclusión ésta de la que se derivan las restantes notas que caracterizan el citado procedimiento, y que son: la celeridad, la inmediación y la concentración. A continuación, el desarrollo del contenido antes mencionado:

##### **a) Principio de Oralidad**

El procedimiento laboral predomina la oralidad sobre la escritura, lo que significa en una primera aproximación que la “resolución judicial solo puede basarse en el material procesal aportado oralmente”, según Montero Aroca.

La oralidad se manifiesta durante el acto del juicio, cuando el demandante se ratifica en la demanda y el demandado la contesta, y se propone y practica la prueba en presencia del magistrado.

Una consecuencia que se desprende de la oralidad en el procedimiento, es la publicidad de los actos procesales, “sólo cabe publicidad en un proceso oral en el

que las actuaciones de palabra pueden ser presenciadas por terceros, incluso sin interés alguno en el asunto”.

Para culminar Montoya indica que, mediante la oralidad, se pretende “simultáneamente la simplificación del proceso, su accesibilidad por parte de los litigantes, la facilitación al juez del conocimiento de alegaciones y pruebas, así como la mayor rapidez de las actuaciones.

#### b) Principio de celeridad

Montoya afirma que en este principio se aspira a eliminar las trabas que para la tutela judicial efectiva supone una administración premiosa de justicia.

Rodríguez Piñero indica que, en definitiva, la adopción de la oralidad como criterio de desarrollo procesal conduce directamente a la simplificación y a la rapidez del procedimiento.

En consecuencia, la celeridad y brevedad en el proceso constituye el objetivo primordial perseguido en el proceso especial de trabajo.

#### c) Principio de inmediación

Conduce a determinadas e importantes consecuencias, como son el protagonista del juzgador en el proceso y la imposibilidad de su sustitución por otro.

Según Rodríguez Piñero afirma que el proceso de trabajo se distancia de la concepción liberal del proceso, que estima la instancia “como asunto privado y personal de las partes” y “considera al juez como un tercero no sólo neutral, sino pasivo hasta el momento de la decisión del asunto”.

La aplicación analógica desde el proceso penal al proceso de trabajo de la presunción de inocencia, obliga al juez a poner particular cuidado a la hora de destilar sus conclusiones en torno a lo visto y oído en el proceso.

d) Principio de concentración

El procedimiento laboral viene presidido por el principio de concentración, lo que conlleva que los actos procesales no pueden separarse al mismo tiempo por plazos interrumpidos, según Montoya.

El principio conduce necesariamente a que, en cuanto a la actividad procedimental, se aspire a la unidad de acto, a que todos los actos procesales se realicen en una sola audiencia.

### **2.2.1.3.3 El Proceso Abreviado Laboral**

El artículo 2.2 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, establece que es competencia del Juzgado Especializado de Trabajo “en proceso abreviado laboral, de la reposición cuando ésta sea se plantea como pretensión principal única. Una interpretación más de esta norma lleva a concluir que dicha pretensión principal única (reposición), le podrían ser acumulables otras pretensiones y que cuando así se plantee una demanda, deberá tramitar por el proceso ordinario laboral.

- a.- Traslado y citación a audiencia única. - Verificado los requisitos presentados para la demanda ante el juez, este lo califica dentro de los cinco días hábiles, emitiendo una resolución disponiendo: 1. Admisión y clasificación de la demanda, 2. Emplazamiento al demandado, 3. Citación a las partes a audiencia única; la misma que deberá ser fijada entre los veinte y treinta días hábiles.
- b.- Audiencia única. - Se estructura a partir de las audiencias de conciliación y juzgamiento, en este tipo de proceso se dará na etapa de conciliación y ya no na

audiencia de conciliación, de este modo se aceleran los plazos procesales y la carga procesal del juzgador.

La audiencia única comprende de las etapas de: 1. Conciliación, 2. Confrontación de posiciones, 3. Actuación probatoria. 4. Alegatos, 5. Sentencias. Los plazos para emisión del fallo y notificación de sentencia, son los mismos que rigen para el proceso ordinario.

Por lo dicho líneas arriba, la audiencia es una metodología para la toma de decisiones judiciales, esto se realiza sobre la base de reunir a las partes involucradas en un proceso y permite que se genere entre ellos un intercambio verbal de información relevante, para la decisión que se solicita.

#### **2.2.1.3.4 Proceso Ordinario Laboral**

Este proceso permite la resolución de conflictos de orden laboral, siempre que no se haya iniciado un tratamiento especial por parte de la norma.

En este proceso se busca que el empleador o la parte señalada reconozcan la vulneración de un derecho o un beneficio propio del empleado.

a.- Calificación y Admisión de la demanda. - Admitida la demanda se notifica a las partes a audiencia de conciliación de 20 a 30 días hábiles. EN la resolución que es emite por el Juez debe disponer lo siguiente: 1. La admisión de la demanda, 2. La citación a las partes a audiencia de conciliación, la misma que será pactada entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda, 3. El emplazamiento al demandado para que concurra a la audiencia de conciliación con el escrito de contestación.

b.- Desarrollo de la Audiencia de Conciliación. - La audiencia se inicia con la acreditación de las partes o apoderados y los abogados, en este acto formal se toma relevancia el principio de oralidad. En esta etapa las partes o sus apoderados indican sus datos personales, luego se acreditan los abogados (nombres y apellidos, número de colegiatura, domicilio procesal, correo electrónico y número de contacto).

- Conclusión provisional del proceso, si las partes no asisten, el juez declara la conclusión del proceso, si es que dentro de los treinta días naturales ninguna de las partes solicita fecha para una nueva audiencia.
- La conciliación, el juez invita a las partes a conciliar sus posiciones y participa con la finalidad de que se solucionen los conflictos laborales con su intervención.
- Acuerdo conciliatorio, este acuerdo se da si las partes solucionan parte o total del conflicto, el juez en el acto aprueba lo acordado con efecto de cosa juzgada, así como el cumplimiento de lo acordado en el plazo establecido o en su defecto en el plazo de cinco días hábiles.
- Alegato y Sentencia, el juez advierte si hubo o no contestación, que lo que se va debatir es un derecho, solicita a los abogados exponer sus alegatos, concluido estos procesos el juez de manera inmediata o en un espacio de sesenta (60) minutos da a conocer su fallo de su sentencia.

c.- Audiencia de juzgamiento. - Se realiza en acto único y concentra las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia.

- Confrontación de posiciones, es una etapa que se inicia con una breve exposición oral de las pretensiones demandadas y de los fundamentos de hecho que la sustenta.
- Actuación Probatoria, en esta etapa el juez enuncia los hechos recogidos en la resolución judicial, así como los medios probatorios, el juez dispone la admisión probatoria, el juez toma juramento de los participantes.
- Alegatos y Sentencias, concluido los alegatos orales, el juez da a conocer las partes del fallo de la sentencia, a su vez señala que dentro de los cinco días hábiles serán notificados. En esta etapa se debe establecer los medios probatorios y las posiciones jurídicas que ampara las pretensiones. Ejemplo: ha quedado acreditado, está probado que. Y tiene un amparo legal en el caso indemnización por despido arbitrario Art 38° del D.S. N° 003-97-TR.

#### **2.2.1.3.4.1 Clases de Proceso Ordinario Laboral**

La Ley procesal sólo dispone de hechos diferentes cuando se trate de procesos ejecutivos sea de fuero sindical y sumario, por lo que en otros casos debe adelantarse la diligencia de este proceso. Este procedimiento puede ser de 2 clases:

- a) De única instancia. - Este proceso se interpone directamente y no requiere de un proceso complejo, cuenta con una característica importante que puede ser instaurado de forma verbal y que el afecto o reclamante no requiere de la asesoría de un abogado.
- b) De primera instancia. – Este proceso se inicia obligatoriamente con un recurso de manera escrita, luego se notifica al demandado, el demandado tendrá un plazo de cinco días para contestar la demanda. Dado el tiempo de vencimiento para responder

la demanda, el juez, señalara para que las partes comparezcan en audiencia, que se denominara de conciliación, de darse la conciliación se culmina el proceso, sino hubiese conciliación, se declara precluída esta etapa y acto seguido se pasará a la primera audiencia de trámite.

#### **2.2.1.3.5 Proceso de Impugnación Arbitrales Económicos**

- a.- Admisión de la demanda. - En este caso no solo se verifica los requisitos de la demanda, sino que se ha interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles se resuelve el conflicto económico o de creación de derechos o su aclaración. Es importante tener en cuenta que los únicos medios probatorios admisibles en este proceso son los documentos, las mismas que van adjuntados en los escritos de demanda y contestación.
- b.- Traslado y contestación. – Habiendo verificado los requisitos de la demanda, la sala laboral emite resolución disponiendo: 1. La admisión de la demanda, 2. El emplazamiento al demandado para que conteste la demanda en el plazo de diez (10) días hábiles y 3.- la notificación a los árbitros para que expongan sobre lo que consideren conveniente.
- c.- Trámite y sentencia de primera instancia. –En un plazo de diez (10) días hábiles, el juez dicta la sentencia con los escritos de demanda, contestación y los documentos.
- d.- Improcedencia del recurso de casación. - El recurso de casación no procede contra la sentencia de la corte Suprema de Justicia de la República.

### **2.2.1.3.6 Proceso de Ejecución**

En este proceso de ejecución se tramitan los títulos de: 1. Las resoluciones judiciales firmes, 2. Actas de reconciliación judicial, 3. Laudos arbitrales firmes que resuelven un conflicto jurídico de naturaleza laboral, 4. Las resoluciones de autoridad administrativa de trabajo firmes que reconocen obligaciones, 5. El documento privado que contenga una transacción extrajudicial, 6. El acta de conciliación extrajudicial, privado o administrativa y 7. La liquidación para cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones.

El juez tiene exclusivamente la competencia de ejecutar las resoluciones judiciales firmes y actas de conciliación judicial. Los laudos arbitrales firmes que resuelven un conflicto jurídico de naturaleza laboral se ejecutan conforme a la norma general de arbitraje.

### **2.2.1.3.7 Proceso No Contencioso**

La consignación es una obligación en este proceso, no requiere que se solicite autorización del juez para efectuarlo o que el deudor efectúe previamente su ofrecimiento de pago.

En la contradicción el juez resuelve lo que corresponda o manda reservar el pronunciamiento para que se decida sobre su efecto cancelatorio de la consignación en un plazo de cinco (5) días hábiles notificado.

En este proceso las normas de inspección del trabajo exigen autorización judicial previa para ingresar a un centro de trabajo, para eso se debe presentar ante el juez una solicitud, el mismo que deberá resolverse en el término de veinte cuatro (24) horas, bajo responsabilidad.

#### **2.2.1.4 Derecho laboral**

##### **2.2.1.4.1 Concepto**

Es una norma que se establecen en la relación entre los trabajadores y los empleadores y de ambos con el estado, originado por una prestación voluntaria, subordinada, retribuida de la actividad humana para la producción de bienes y servicios. El derecho laboral implica ciertos números de principios que por lo general se da más en el sector público.

Flores Gómez y Carbajal señalan que “el derecho laboral es el conjunto de normas que regulan las relaciones entre los dos grupos sociales, patrones y trabajadores, tanto en su aspecto individual como colectivo, a efecto de conseguir el equilibrio entre los factores de producción, capital y trabajo.”

Sin embargo, Bastos (2012) señala que el derecho fundamental al trabajo puede ser observado desde dos perspectivas o aspectos como el derecho de acceso al empleo y el derecho de permanencia en el empleo.

##### **2.2.1.4.2 Características del Derecho Laboral**

María Estela Raffino (2019) afirma que el derecho laboral posee de características, entre ellas indica que es un el derecho dinámico en constante evolución de acuerdo con los procesos socioeconómicos que vive cada país. ES un derecho social, pues sus fundamentos representan el interés general, también es un derecho profesional pues se ocupa de las personas que ejercen alguna profesión o trabajo. Se dice que es un derecho expansivo que surgió con competencias bajas las que siguen siendo actualizadas.

### **2.2.1.5 El Trabajo**

#### **2.2.1.5.1 Concepto**

Pérez y Merino (2008) afirman que el trabajo es la acción que realiza una persona que se está ocupando de llevar a cabo una serie de tareas o actividades, ya sea a nivel físico o bien intelectual. Este mismo hace referencia a toda ocupación que tiene un hombre o una mujer fuera de su hogar por la cual recibe una asignación económica mensual.

La importancia al trabajo descansa en tres aspectos sustantivos según señala el Exp. 008-2005-AI-/TC, Fundamento 18: 1. Esencialidad del acto humano, destinando al mantenimiento y desarrollo de la existencia y coexistencias sociales; 2. Vocación y exigencia de la naturaleza humana, el trabajo es sinónimo y expresión de vida; 3. Carácter social de la función, ya que solo es posible laborar verdaderamente a través de la colaboración directa o indirecta de otro ser humano, o sea trabajado con y para los otros.

#### **2.2.1.5.2 El Contrato de Trabajo**

**Ferrari (1992) define “al contrato de trabajo como aquel por el cual una persona se obliga a trabajar por cuenta y bajo la dependencia de otra o a estar simplemente a sus órdenes, recibiendo como compensación una retribución en dinero”.**

Vinatea y Toyama (2013) afirman que el contrato es un acuerdo de voluntades entre dos partes, una llamada al empleador y la otra al trabajador, por la cual una de ellas se compromete a prestar sus servicios en forma personal y remunerada (trabajador) y la otra (empleador), obliga al pago de la remuneración correspondiente y que, en

virtud de un vínculo de subordinación (dependencia), goza de las facultades de dirigir, fiscalizar y sancionar los servicios prestados. (p. 13)

### **2.2.1.5.3 Elementos conformantes del Contrato de Trabajo**

Estos elementos son importantes que se determinen, pues nos permitirían diferenciar de otros tipos de contratos como los civiles y los mercantiles. Los elementos que se detallan son:

- a.- Prestación personal. – El trabajo desempeñado es realizado por una persona natural, es decir se trata de una obligación personal. EL hecho de poder contratar a otro u otros para el desempeño de la función se desnaturaliza la institución y se resolvería un contrato de locación conducción como está planteado en la legislación civil. Código civil. Art 1766.
- b.- La subordinación. - El acreedor del trabajo (empleador), recibe la actividad del deudor de la relación laboral, que es el trabajador y por tal motivo está en la capacidad de conducir esa capacidad de trabajo. El empleador puede dirigir, fiscalizar y sancionar al trabajador. (Decreto supremo N° 003-97-TR ley de Productividad y Competitividad Laboral Art 9.)
- c.- La remuneración. - El trabajador debe recibir un pago por la labor efectuada, aunque pueda darse en dos medios en dinero o especie debe predominar la forma dineraria. Existe la capacidad del trabajador de disponer de los medios entregados en especie para su empleo personal o para su venta por lo que representan en dinero. Según Convenio 95 de la organización Internacional del Trabajo.

#### **2.2.1.5.4 Clases de contrato laborales**

EL contrato laboral se desprende de la siguiente manera:

a.- Contrato de trabajo a plazo indeterminado. - El tiempo indefinido proporciona al trabajador la estabilidad en el empleo, lo que genere un mayor costo para el empleador y le impide acabar con facilidad la relación laboral.

b.- Contrato a tiempo parcial. - Consta de la prestación regular o permanente de servicios con un tiempo menor a la jornada ordinaria de trabajo, que puede darse en cuatro horas de trabajo o menos. Los que se encuentran en este régimen no tiene acceso a la compensación de tiempo de servicio ni a la estabilidad laboral.

c.- Contrato a plazo fijo o sujetos a modalidad. - Consta en la contratación en función a la necesidad concreta que expresa el empleador, los que se encuentran en este régimen acceden a todos los beneficios existentes durante la vigencia de su relación. Esta modalidad se desagrega de la siguiente manera:

- Contratos de inicio de actividad : tres (3) años
- Contratos por necesidad de mercado : cinco (5) años
- Contratos de reconversión empresarial : dos (2) años
- Contratos ocasionales : Seis meses a un año

#### **2.2.1.6 Causal de extinción El despido**

Para Alonso García el despido es como “el acto unilateral de la voluntad del empresario por virtud del cual éste decide poner fin a la relación del trabajo”, sin embargo, Quispe 2013 pág. 47, manifiesta que el despido es la extinción unilateral del vínculo laboral por parte del empleador, que se caracteriza por ser receptivo,

constitutivo y extensivo, este acto es presumido como válido, hasta que el trabajador lo impugne en una medida judicial, siendo la acción del empleador desvirtuar las acusaciones del trabajador.

#### **2.2.1.6.1 Características del despido**

Las características pueden ser: 1.- Acto Unilateral, cuando el empleador decide dar fin a la relación laboral. En caso se diera por voluntad propia, se considera como despido nulo, 2.- Acto recepticio, se produce a través de un dialogo efectivo del empleador al trabajador y 3.- Acto extintivo, cuando fenece la relación laboral en tiempo.

#### **2.2.1.6.2 Causales del despido**

a.- En la capacidad del trabajador. - Estas causales pueden darse de la siguiente manera:

- Por deterioro de la facultad física o mental o la ineptitud sobrevenida, el cual le impide realiza las tareas.
- El rendimiento eficiente en relación con capacidad del trabajador con el rendimiento promedio en labores.
- La negativa injustificada del trabajador a someterse a un examen medico previamente convenido o establecido por ley.

b.- En la conducta del trabajador. - Implica la pérdida de confianza en el trabajador.

Estas casuales son:

- El despido disciplinario por falta grave. - Toyama (2009) afirma que “La facultad disciplinaria que ejerce el empresario se configura como consecuencia lógica de sus facultades de dirección y de control adoptando como finalidades la sanción y corrección de las indebidas conductas de sus trabajadores que desconocen las obligaciones derivadas de la ley, del convenio, del estatuto profesional, del reglamento de la empresa o del contrato mismo.

Según el TUO de la ley de Productividad y competitividad Laboral es la infracción por parte del trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato. Art 25.

- El despido nulo. – Se da cuando se realiza un despido sin fundamentos, la cual se genera una lesión de la dignidad de la persona, en este caso se busca evitar una circunstancia de ilegalidad para salvaguardar la estabilidad laboral del trabajador. Los siguiente supuestos despidos nulos se presentan: 1. Cuando el trabajador sea candidato de los trabajadores o actuado en esa calidad, 2. Cuando se despide a una trabajadora en período de gestación o dentro de los noventa (90) días posteriores al parto, 3. Cuando se produce la discriminación de un trabajador por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma, 4. Cuando el trabajador presente una queja o participe en un proceso contra el empleador ante las autoridades competentes, 5. Cuando es basado por razones de discapacidad y 6. Cuando es por razón de ser portador del SIDA el trabajador.
- El despido indirecto. - Las acciones de hostilidad la Ley de Productividad y competitividad Laboral en su art. 30 son los siguientes: 1. La inobservancia de medidas de higiene y de seguridad, 2. Los actos de discriminación por razón de

sexo, raza, religión, opinión o idioma, 3. La falta de pago de la remuneración, 4. El traslado injustificado del trabajador, 5. La reducción inmotivada de la remuneración o de la categoría, 6. Los actos de hostigamiento sexual, 7. Los actos lesivos contra el trabajador o su familia y 8. Los actos contra la moral y todo aquello que afecten la dignidad del trabajador.

- El despido arbitrario. - En el decreto supremo 003-97-TR en el caso de que el despido arbitrario haya sido injustificado, el Artículo 38 indica que “la indemnización es equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año trabajado hasta el tope de doce sueldos”.

#### **2.2.1.7 Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

En el caso de autos de determino teniendo en cuenta la pretensión del demandante y la posición contradictoria de la demandada, las cuales se ha establecido como puntos de materia de controversia los siguientes: 1. Determinar si corresponde o no declarar la nulidad de la Resolución Ficta denegatoria de primera instancia administrativa y de la resolución de Alcaldía N° 450-2011-A-MPM de fecha 15 de junio del 2011 que declare infundado el recurso de apelación contra la citada Resolución Ficta denegatoria; 2. Determinar si corresponde o no ordenar la reposición de la demandante a su puesto habitual de labores u otro de similar nivel remunerativo.

#### **2.2.1.8 La demanda**

##### **2.2.1.8.1 Concepto**

Hurtado (2009) afirma que la demanda “es el acto procesal de postulación con el que el pretensor entre el (demandante) en el ejercicio de su derecho de acción propone a

través del órgano jurisdiccional una o varias pretensiones dirigidas al demandado, (emplazante), dando inicio a la relación jurídica procesal en busca de una decisión judicial que solucione el conflicto de manera favorable al pretensor”.

Por su parte Ticona (1999) define la demanda como “el acto procesal introductorio de la instancia...en virtud en la que el justiciable, ejercitando (frente al estado) su derecho de acción, propone (contra el demandado) una pretensión procesal (o varias) con la finalidad de constituir una relación jurídica procesal, abrir la instancia y para que en su oportunidad el órgano jurisdiccional expida un pronunciamiento que le sea favorable.

#### **2.2.1.8.2 La demanda en el proceso judicial en estudio**

Expediente N° 00626-2011-0-1903-JR-LA-01, se interpuso la demanda el 18 de mayo del 2011 ante el Primer Juzgado laboral de Maynas, teniendo como petitorio el restablecimiento y la reincorporación a su puesto de trabajo como personal de vaso de leche.

#### **2.2.1.8.3 La contestación de la demanda**

Álvarez indica que la contestación de la demanda “es el acto procesal mediante el cual el accionado adopta una determinada conducta frente a la notificación de la demanda, pudiendo allanarse total o parcialmente frente la pretensión deducida y o solicitar el rechazo total o parcial de la demanda, reconociendo o negando hechos y derechos, y en su caso sustentado hechos o invocando un derecho distinto aquellos alegados por su contrincante para lograr el fin” Manual de Derecho Procesal – p.60.

Por su parte Alcina, afirma “la contestación tiene para el demandado la misma importancia que la demanda para el actor porque, fija el alcance de sus pretensiones,

por eso, bajo este aspecto, ella también importa el ejercicio de una acción, ya que busca como la demanda la tutela del órgano jurisdiccional. Con la contestación queda integrada la relación procesal y fijado los hechos sobre los cuales debe versar la prueba” Tratado de derecho procesal civil y comercial, tomo III – p.174.

#### **2.2.1.8.4 La contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio**

El demandado realizó la demanda en la fecha 8 de julio del 2011, bajo los fundamentos que la demandante interpone demanda de proceso contencioso administrativo ( resolución ficta) al no haberse resuelto su recurso de fecha 8 abril del 2011, mediante la cual solicito reincorporación laboral como personal de la división de vaso de leche, contratada bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios (CAS), tal como lo acredita con los recibos por honorarios que presento como medio probatorio anexo a su demanda.

Al momento de absolver la demanda el demandado niega y contradice en todos sus extremos solicitando que esta sea declarada infundada.

#### **2.2.1.9 La prueba**

##### **2.2.1.9.1 Concepto**

Guasp, precisa que la prueba es “el acto o serie de actos procesales por lo que se trata de convencer al juez de la existencia o inexistencia de los datos lógicos que han de tenerse en cuenta en el fallo”. Decreto procesal civil Tomo I, p. 321.

Así mismo Bentham (2017) manifiesta que “la prueba es un hecho o conjunto de hechos que acredita la existencia o inexistencia de otros hechos, por ello si se presume un hecho como verdadero esta conclusión debe ser consecuencia del proceso de verificación de credibilidad o falsedad de otro hecho. p.50

Algunos autores como Couture, Bonnier, Chiovenda se plantean cinco preguntas: ¿Qué es la prueba?, ¿qué valor tiene la prueba, que se prueba?, ¿quién se prueba?, ¿cómo se prueba?, ¿qué valor tiene la prueba?, y esto tiene como respuesta en los siguientes temas: 1. Concepto de prueba, 2. Objeto de la prueba, 3. La carga de la prueba, 4. El procedimiento probatorio y 5. Sistemas de valoración de la prueba.

#### **2.2.1.9.2 El objeto de la prueba**

Según Orrego Acuña, el objeto de la prueba son los hechos y no el derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. Rodríguez (1995) afirma que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Para Echandía (2017) el objeto de la prueba es todo aquello que siendo de interés para el proceso, puede ser susceptible de demostración histórico (como algo que existió, existe o puede llegar a existir) y no simplemente lógica, esta figura está relacionado a los hechos presentes, pasados o futuros y todo cuando pueda asimilarse a estos (costumbre y la ley extranjera). Tomo I, p. 155.

#### **2.2.1.9.3 El principio de la carga de la prueba**

Feiren (2010) afirma que “la carga de la prueba se deriva de una consecuencia de la falta de prueba. Es decir, cuando las partes, dentro del proceso, no aportan los elementos probatorios ya que al finalizar el proceso el juez no podría sentenciar”.

Echandía afirma que “la carga de la prueba es una noción procesal que contiene la regla de juicio, por medio de la cual se le indica al juez como debe fallar cuando no

encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, pero indirectamente estable a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse las consecuencias desfavorables”.

#### **2.2.1.9.4 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

El demandante presento los medios probatorios como: copia de solicitud presentada a la emplazada, copia de escrito por el cual reitero a la emplazada, copia de escrito de apelación contra el silencio administrativo en el que había incurrido la emplazada, copia de comunicación a la emplazada dado por agotado la vía administrativa, copia de informe de trabajo que corresponden a los meses de febrero a diciembre del 2007, copia de informe de trabajo que corresponde a los meses de enero a diciembre del 2008, copia de informe de trabajo que corresponde a los meses de enero a diciembre del 2009, de informe de trabajo que corresponde a los meses de enero a diciembre del 2010, recibo por honorarios desde agosto a diciembre a 2009 y desde enero a diciembre del 2010, contratos administrativos de servicios que corresponden de agosto a diciembre de 2008, contrato administrativo de servicio que corresponde a los períodos de enero a marzo 2009, adenda al contrato administrativo de servicio que corresponde al mes de noviembre del 2010, constancia de prestación de servicios, contrato de servicios no personales y los contratos administrativos de servicios.

#### **2.2.1.10 Las resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.10.1 Concepto**

López (2009) precisa a la resolución judicial a los actos de titulares de los órganos jurisdiccionales encaminados a producir efectos en el proceso. Considerando que

Osorio (2016) afirma que cualquiera de las decisiones puede ser expedidos dentro un proceso judicial y dictado por un juez o tribunal sea de causa contenciosa o parte de un expediente de jurisdicción voluntaria es denominado resolución judicial.

#### **2.2.1.10.2 Clases de resoluciones Judiciales**

En el código procesal civil, se presentan tres tipos de resoluciones las mismas que se detallan como: 1. El auto, estas resoluciones ayudan a emitir fallos, pero sobre la forma y fondo de actos procesales, 2. EL decreto, son aquellas resoluciones cuyo contenido, ayudan agilizar el proceso y 3. La sentencia, esta resolución contiene el veredicto final de un proceso, con esto se pone fin al proceso.

#### **2.2.1.11 La sentencia**

##### **2.2.1.11.1. Concepto**

Según Cabanellas (2003) “la palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale asintiendo; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión según la ley o la norma aplicable.

Calamandrei afirma que la palabra sentencia viene del latín sentire, que significa “sentir”, que el juez debe sentenciar sintiendo que hace justicia y no aplicando sus máximas de experiencia fríamente.

Finalmente, Couture enumera dos conceptos de l palabra sentencia: 1. Como acto jurídico procesal “que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual se decide la causa sometida a su conocimiento”, 2. Como documento “es la pieza escrita que emana del tribunal, contiene le texto de la decisión emitida”.

### **2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

Código Procesal Civil contenida en el Art. 121tercer párrafo, se establece que, mediante la sentencia, el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada, sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

### **2.2.1.11.3. Elementos de la sentencia**

Según De Pina y Castillo, visualizan dos tipos de requisitos:

a.- Requisitos internos o sustanciales. -Se cita a la sentencia como acto jurídico. Está conformado de tres elementos:

- Elemento de la congruencia. La sentencia debe ser congruente con el pedido en la demanda y con la decisión, condenando y absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos controvertidos que hayan sido objeto de debate.
- Elemento de la motivación. - En la Constitución Política, en el Art 139 inc. 5 precisa que son principios y derechos de la función jurisdiccional: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los derechos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta”.
- Elemento de la exhaustividad. - Este elemento impone al juzgador la obligación de resolver todo lo pedido por las partes y además todas las incidencias que se planteen en el debate.

b.- Requisitos externos o formales. - Es una sentencia de documento y cuenta con tres partes:

- Parte expositiva, es la descripción de todo el desarrollo del proceso en forma detallada y resumida.
- Parte considerativa, son todos los medios probatorios admitidos y debatidos e el proceso, el juez tiene que aplicar su apreciación razonada, luego de hacer un razonamiento jurídico.
- Parte resolutive o fallo, es la decisión del juzgador, el fallo de los hechos controvertidos en el proceso, admitiendo o desestimando la pretensión esgrimida en la demanda.

#### **2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

A través de la sentencia se satisface el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que consagra el artículo 24 de la Constitución, pues este hecho conlleva la exigencia de que la prestación tramitada ante el juez para ello obtenga una resolución. Según Gonzales. P.1298-1299

##### **2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal**

Este principio señala que el Juez no puede sentenciar más de lo pedido por la parte pretensora, de lo contrario cometería una incongruencia positiva (ultra petita). El Juez tampoco puede sentenciar menos de lo que se le pide en la demanda, pues cometería una incongruencia negativa (citra petita). Y finalmente el Juez tampoco puede sentenciar diferente a lo que se le pide (extra petita). Este principio ha sido legislado por el Código Procesal civil en el Art. VII del Título Preliminar.

Para Ticona (1994) frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de

Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (p.29).

Por su parte Tarigo citado en Cal (s.f) define al principio de la congruencia como la correspondencia entre la pretensión y la sentencia. El autor contempla su entendimiento transcribiendo el pensamiento de Guasp, que hace referencia a la congruencia como "...una relación entre dos términos: la sentencia misma y concreto, su fallo o parte dispositiva, y el otro el objeto procesal en sentido riguroso.

#### **2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación**

Las resoluciones que se dicten en un proceso tiene que estar debidamente motivadas, a excepción de los derechos de mera sustanciación (Art. 139 inc. 5° de la Constitución Política del Estado), con ello se pueden evitar arbitrariedades, ser una garantía para los justiciables.

El Tribunal Constitucional (2017) precisa que el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que la llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás pueden y deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

##### **2.2.1.11.4.2.1 Funciones de la motivación**

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la

prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

#### **2.2.1.11.4.2.2 Fundamento de los hechos**

Para Michel Taruffo, “el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos”.

Los fundamentos de los hechos de una resolución judicial, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han conllevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad. Precisa la Corta Suprema de Justicia de la Republica 2009, parr.2

#### **2.2.1.11.4.2.3 Fundamento del derecho**

Es donde se apoya el derecho, su base, ya que todo sistema jurídico es una verdadera construcción de normas de carácter obligatorio, que imponen una serie de deberes.

En las resoluciones judiciales los fundamentos de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso

#### **2.2.1.11.4.2.4 Requisitos de la motivación de las resoluciones judiciales**

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), precisa que para que la fundamentación de una sentencia sea válida, debe ser:

a.- Expresa. - Este requisito hace referencia a la normativa utilizada por el juzgador.

Para elaborar una sentencia, no solo se debe tener como herramienta la ley, sino saber explicarla sistemáticamente con relación a los hechos tratados, la falta de justificación del uso de la norma constituye una grave omisión en el cimiento principal para erigir una decisión judicial.

b.- Clara. - Las expresiones que se cristalizan en una sentencia deben ser inteligibles, simples, elaboradas en un lenguaje apreciable y no deben conservar ningún rastro de ambigüedad o vaguedad.

c.- Completa. – Este aspecto se refiere a la decisión judicial no puede dejar ningún cabo suelto, este procedimiento se construye básicamente por medio de las pruebas valoradas, dejando en claro su admisibilidad o exclusión, como también se debe presar las razones del rechazo de ciertos medios de prueba que no son considerados lícitos o legales.

d.- Legítima. - La legitimidad hace alusión principalmente a los medios de prueba aportados por las partes dentro del proceso, estos medios de prueba deben ser válidos y obtenidos por medio de la ley y la Constitución y a los principios rectores que se establecen en la ley.

e.- Lógica. – La decisión del juzgador debe entenderse como un dictamen coherente, que guarde armonía con todos los pasos antes señalados.

## **2.2.1.12. Medios impugnatorios en el proceso laboral**

### **2.2.1.12.1 Concepto**

Becerra nos recuerda que el vocablo latino *Impugnare* proviene de *im* y *pugnare*, y significa: luchar, combatir, atacar. Para Alcalá-Zamora y Castillo, los medios de impugnación son “actos procesales de los partes dirigidos a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos, y un nuevo proveimiento acerca de una resolución judicial que el impugnador no estima apegada a derecho, en el fondo o en la de forma o que reputa errónea, en cuanto a la fijación de los hechos”.

El nuevo Código Procesal Civil, en su Art. 355, define el concepto de los medios impugnatorios recogiendo el sentido de la doctrina y señala que “mediante los medios impugnatorios, las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente un acto procesal presuntamente afecto por vicio o error”.

### **2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios en el proceso laboral**

El juzgar es un acto realizado por el hombre, por cuanto es manifestación más dominante del ser humano; de alguna manera es el acto realizado por el hombre que más se acerca al que hacer Divino, porque resolver referente a aspectos materiales como inmateriales, es un hecho trascendente.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6,

Para Chanamé (2009) el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social.

### **2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral**

El artículo 356 del Código Procesal Civil conceptúa dos clases de medios impugnatorios:

- a.- Los remedios. – Son actos procesales de las partes o de los terceros legitimados para atacar todo acto procesal no contenido en resolución. Vale decir, eran medios para detener la ejecución de las sentencias, no para revisarlas y sustituirlas por otras.
- b.- Los recursos. – Son actos procesales del parte o de los terceros legitimados para atacar resoluciones. Son los medios impugnatorios más comunes. Para Palacio, los recursos “son como aquellos actos procesales en cuya virtud quien se considera agraviado por una resolución judicial pide, en el mismo proceso y dentro de los determinados plazos computados, desde la notificación de aquella, que un órgano superior en grado al que la dicto o en su caso este mismo, la reforme, modifique, amplíe o anule”. No debemos olvidar que el recurso es esencialmente un acto procesal en su dinámica, pero “en su esencia, es una facultad, un derecho subjetivo del litigante”.

En el Código Procesal Civil se encuentra los siguientes recursos:

- a.- Recurso de reposición. - Procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque. Para Priori, es un medio impugnatorio impropio por medio del cual se denuncian los errores en los que ha incurrido el juez al expedir un decreto.
- b.- Recurso de apelación. – Constituye el supuesto ordinario de impugnación en distinta instancia. Este recurso es decidido por el grado superior. Este recurso se plantea ante el mismo juez que emitió el auto o sentencia para que lo eleve al superior para que revise la resolución impugnada y la confirme o la revoque.
- c.- Recurso de casación. – Para Monroy, la casación es un medio impugnatorio, específicamente, un recurso de naturaleza extraordinaria y con efectos rescisorios o revocatorios concedido al litigante a fin de que pueda solicitar un nuevo examen de una resolución respecto de situaciones jurídicas específicas, el que deberá ser realizado por el órgano máximo de un sistema judicial a quien se le impone el deber de cumplir con los siguiente fines: cuidar la aplicación de la norma objetiva, uniformar la jurisprudencia y obtener la justicia del caso concreto”.
- d.- Recurso de queja. - Giovanni Priori afirma que “es un medio impugnatorio que las partes pueden plantear ante la denegatoria del recurso de apelación o de casación. La importancia de regular el recurso de queja dentro de un sistema procesal puede ser explicado de la siguiente manera: la interposición de un recurso de apelación o de casación tiene por finalidad que las partes ejerciten su derecho al recurso con la finalidad de que un órgano jurisdicción superior revise la resolución impugnada”.

#### **2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

Según el objeto de impugnación es un recurso de apelación de sentencia, formulado en el caso materia de estudio Expediente N° 00626-2011-0-1903-JR-LA-01, por haber incurrido en error en la resolución que se apela al haber declarado improcedente la demanda, a efectos que sea resuelto por la Sala civil mixta de Loreto.

### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión**

Que en el caso concreto la pretensión planteada en el Expediente N° 00626-2011-0-1903-JR-LA-01 por la demandante, son: que se restituya su derecho al trabajo y consecuentemente se ordene la reposición del demandante al puesto de trabajo que venía desempeñando hasta antes de su cese laboral.

La pretensión resuelta en el fallo: declara improcedente la demanda interpuesta por la demandante.

#### **2.2.2.2. Ubicación del despido arbitrario y la reposición en las ramas del derecho**

El despido arbitrario produce cuando el empleador despide al trabajador sin haberse expresado causa o no poder demostrarse o probarse esta en juicio. Según lo señalado por el Tribunal Constitucional, la adecuada protección contra el despido que se contempla en el artículo 27 de la Constitución no pasa por reconocer como única opción reparadora a la indemnización por despido arbitrario pues vulnera el

contenido esencial del derecho al trabajo en su faceta de proscripción del despido injustificado, por lo que frente a un despido que lesiona derechos fundamentales, el trabajador tendrá derecho a optar por una tutela resarcitoria (cobro de una indemnización) o a una tutela restitutoria (reposición en el empleo)<sup>6</sup>; sin embargo, se precisó los tipos de despido que daban derecho a la readmisión en el centro de labores, siendo éstos: el despido nulo, el despido fraudulento y el despido incausado. El despido incausado vulnera, entre otros derechos, el derecho al trabajo (artículo 22° de la Constitución Política del Estado)

### **2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil**

Del Código Procesal Civil en el Art 370, aplicable supletoriamente a los autos, precisa que el Juez, de acuerdo a lo consagrado en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al presente proceso, deberá atender que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses, eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales.

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

- **Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia Española, 2006).

- **Carga de la Prueba.** La obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma, mientras que al demandado solo le corresponde la prueba de las excepciones por él opuestas. (Cabanellas)
- **Contestación a la demanda.** Escrito que la parte demandada responde a la acción iniciada por la actora, oponiendo, si las tuviera, las excepciones a que hubiera lugar y negando o confesando la causa de la acción. (Cabanellas)
- **Derecho de trabajo o del trabajo.** Conjunto de normas positivas y doctrinas referentes a las relaciones entre el capital y la mano de obra; donde el Estado, como poder neutral y superior, ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso general de la producción. (Cabanellas)
- **Despido laboral.** La ruptura o disolución del contrato o relación del trabajo realizada unilateralmente por el patrono o empresario.
- **Despido incausado.** Cuando se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique. (Toledo Toribio; 2014)
- **Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).
- **Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

- **Expresa.** Claro, patente, especificado. *Deseo expreso* (Real Academia Española, 2006).
- **Expediente.** Conjunto de documentos que pertenecen a un asunto, relacionado con oficinas públicas o privadas. Actos administrativos sin carácter contencioso. (Cabanellas, 2002).
- **Evidenciar.** Probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2006).
- **Inherente.** Que por su naturaleza está de tal manera unido a algo, que no se puede separar de ello. *Derechos inherentes a su cargo* (Real Academia Española, 2006).
- **Impugnación.** Objeción, refutación, contradicción. (Cabanellas, 2002).
- **Primera Instancia.** Ejercicio de la acción ante el primer juez que debe conocer del asunto.
- **Segunda Instancia.** Ejercicio de la misma acción ante el juez o tribunal de apelación, con el objeto de que reforme la sentencia del primer juez
- **Juez A quo.** Aquel de quien se apela para ante el superior. (Cabanellas, 2002).
- **Juez Ad quen.** Juez ante el cual se interpone apelación contra el fallo dictado por otro inferior o juez. (Cabanellas, 2002).
- **Juicio contencioso administrativo.** Aquel en que uno de los litigantes es la administración pública y el otro un particular o una autoridad que reclama contra las resoluciones definitivas de aquélla. (Cabanellas, 2002).
- **Jurisprudencia.** Conocimiento de las cosas divinas y humanas, la ciencia de lo justo y de lo injusto. (Justiniano)

- **Normativa.** Calidad de normativo (Real Academia Española, 2006).
- **Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2006).
- **Prueba.** Es el corazón del problema del juicio. (Carnelutti. La Prueba Civil, p. 18)
- **Petitorio.** Concerniente a una petición. Parte de la demanda que contiene la súplica o petición de cada litigante, sea absolutoria, declarativa, condenatoria o constitutiva. (Cabanellas, 20002)
- **Proceso contencioso.** Aquel en que existe contradicción o impugnación total o parcial, por cada una de las partes, de las pretensiones de la contraria. (Cabanellas, 20002)
- **Rango.** Nivel o categoría. *Una ley de rango constitucional* (Real Academia Española, 2006).
- **Reposición.** Acción o efecto de colocar a alguien en el empleo anterior. (Real Academia Española, 2006).
- **Variable.** Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse (Hernández, Fernández y Baptista; 2003).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de investigación

##### 3.1.1. Tipo de investigación

La investigación que se desarrolla es de tipo:

- **Cuantitativo:** El inicio de la investigación se desarrolla con el planteamiento de un problema específico y delimitado; en esta investigación se quiere ser lo más “objetiva” posible, para evitar que se afecten las tendencias de que investiga, además se desarrolla un patrón predecible y estructurado (el proceso). (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

La línea cuantitativa de la investigación se evidencia en la revisión de la literatura, los objetivos de la investigación, preparación de la variable, elaboración de herramientas para la recepción de datos, el proceso de recolección de datos y análisis del resultado.

- **Cualitativo:** También es conocido como investigación naturalista o interpretativa, es apoyada en los hechos o acciones, desarrollando una congruencia con lo que observa y registra. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo de la investigación se patentiza en la recolección de la información, que se solicitó del análisis de estudio y ésta a su vez lograr determinar los indicadores de la variable, identificados en la sentencia materia de estudio, que declara en el interior de un proceso judicial como representante del Estado (Juez unipersonal o colegiado) el(los) que determinan(n) sobre un conflicto de intereses de las partes.

### **3.1.2. Nivel de investigación**

En esta investigación se desarrolla el nivel:

- **Exploratorio:** Se refiere de un estudio que se aproxima y explora contextos pocos estudiados, debido que la revisión de la literatura develo pocas investigaciones

respecto de la calidad de objeto de estudio (sentencia) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel explorativo se evidencio en varios aspectos de la investigación; al momento de la inserción de los antecedentes, que no fueron simples, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto de estudio fueron resoluciones judiciales (sentencias), pero la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana critica, la valoración de las pruebas, la motivación, etc. respecto de la calidad, utilizando procedimiento similar, no se encontraron.

- **Descriptivo:** Se refiere de un estudio que detalla un conjunto de características y propiedades del objeto de estudio, de modo que podemos describir el fenómeno, en la meta del investigador dadas en la detección de características específicas. Asimismo, la recolección de información sobre sus componentes y la variable, se desarrolla independientemente y conjunta, para luego ser analizados. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel descriptivo de la investigación se evidencia en diversas etapas: 1. La selección de la unidad en estudio (expediente judicial), 2. Examinar las características del problema en estudio, ya que en el proceso judicial existen contenido que reúnen condiciones para su selección, a fin de facilitar en desarrollo de la investigación (metodología), 3. Los métodos de recolección y análisis de datos empleados en el caso materia de estudio, estuvieron dirigidos al encuentro de un conjunto de características, que deben acopiarse en el argumento de la sentencia (criterios de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### 3.2. Diseño de investigación

Estos diseños de investigación se clasifican en:

- Diseño no experimental: El fenómeno en estudio se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).
- Diseño retrospectivo: Es la proyección y recolección de la información que reúne un fenómeno sucedido en el pasado. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).
- Diseño Transversal: El acopio de los datos es fundamental para determinar la variable, derivada de un fenómeno que ocurrió por única vez en el desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

EL estudio se realizó sin la manipulación deliberada la variable y en cambio la técnica de observación y análisis del contenido se desarrolló el fenómeno en su estado habitual.

La característica no experimental, se demuestra en la recopilación de información (calidad de sentencia), ya que se empleó en una versión única, real y absoluta sin alterar su naturaleza,

El fenómeno de la investigación, quedó registrado en documentos (sentencias), aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será el mismo texto.

### 3.3. Unidad de Análisis

“Son los elementos en los que incurre la adquisición de información y que deben de ser fijados con propiedad, es decir, determinar a quien o quienes se va a aplicar la muestra para obtener los datos.” (Centty 2010)

Por otro lado, las unidades de análisis logran seleccionar aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En este caso, se empleó el procedimiento no probabilístico. (Arista 1984; citado por Mejía). El muestreo probabilístico llamado técnica por conveniencia es el mismo investigador que dispone las condiciones para seleccionar la unidad de medida. (Casal y Mateu 2003)

En la presente investigación la unidad de análisis esta representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) consta de un recurso o base documento que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso, con interacción de ambas partes; concluido por sentencia, con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia), perteneciente al Distrito Judicial de Loreto- Iquitos .

Al interior del proceso judicial se encontró: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo de investigación los datos que identifican a la unidad de análisis son: el Expediente N° 00626-2011-0-1903-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Loreto-Iquitos, cuya pretensión judicializada es la restitución de su derecho al trabajo y consecuentemente se ordene la reposición del demandante al puesto de trabajo que venía desempeñando hasta antes de su cese laboral.

La evidencia empírica del objeto de estudio, es decir las sentencias analizada se encuentran situadas en el **Anexo 1**; estos se mantienen en su particularidad, el único reemplazo aplicado en los datos de identificación, aunque se traten de personas naturales y jurídicas citadas en el texto, al cual se les asigno un código (A, B, C, D) por razones de ética y respeto a su dignidad.

### **3.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos**

A fin de acopiar los datos se emplearon las técnicas de la observación: punto de inicio del conocimiento, admiración y sistemática y el análisis de contenido: punto de inicio de la lectura, para que esta e científica debe ser total y completa. (Mejía 2004)

Referente al instrumento: Es el camino a través del cual se consigue información clara de la variable en estudio. Uno de aquellos, es la lista de cotejo, el cual se basa en una herramienta estructurada que regula la carencia de rasgo, conducto o secuencia establecida.

En el presente trabajo de investigación se utilizó el instrumento denominado lista de cotejo este se ubica en el **Anexo 3**, éste mismo se diseñó la revisión de la literatura; fue legalizado mediante juicio de expertos (Valderrama, s, f.), la misma que consiste en la verificación del contenido y forma efectiva por expertos en un establecido tema.

### **3.5 Procedimientos**

#### **3.5.1 De la Recolección de Datos**

La recolección de datos de la investigación se ubica en el **Anexo 4**, titulado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.5.2 Del Plan de Análisis de Datos**

#### **3.5.2.1 La primera etapa:**

En esta etapa el análisis fue actividad directa y exploratoria, que consistió en la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, que estuvo direccionado por los fines de la investigación; donde cada instante de estudio y comprensión fue un logro; quiere decir que, será un resultado basado en la observación y el análisis. En esta fase se definió, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.5.2.2 La segunda etapa:**

En esta siguiente etapa el análisis fue más sistemática en relación a la primera etapa, en términos de recolección de datos, así mismo direccionada por los objetivos y la verificación permanente de la literatura, que proporciono la identificación e interpretación de los datos.

#### **3.5.2.3 La tercera etapa: Consistente en un análisis sistemático**

Al igual que las etapas anteriores fue una actividad de: naturaleza consistente, con un análisis sistematizado, analítico de carácter observador, de nivel profundo, encaminado por los objetivos, en el cual hubo coordinación entre los datos y la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las estructuras teóricas, utilizó la técnica de la observación y el análisis de contenido, orientado por los objetivos específicos inicio la recopilación de datos, extrayendo del texto de la sentencia de estudio al instrumento de recolección de datos, es decir, la lista de cotejo, el cual fue verificado en varias ocasiones. Esta actividad, finalizó con una

actividad de mayor exigencia observacional, sistemática y analítica, recibiendo como referente la revisión de la literatura, cuyo manejo fue fundamental para seguir aplicando el instrumento y la descripción realizada en el **Anexo 4**.

En conclusión, los resultados aparecieron del ordenamiento de los datos, en fundamento del descubrimiento de los indicadores o parámetro de calidad en el texto de la sentencia en estudio, acorde a la descripción ejecutada en el **Anexo 4**.

### **3.6. Matriz de consistencia Lógica**

“La matriz de la consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez 2023)

“La matriz de consistencia es un cuadro de síntesis exterioriza en forma horizontal, posee cinco columnas en la que consta de forma general elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología”. (Mejía, 2004)

En el presente trabajo de investigación, la matriz de consistencia es fundamental, la misma que contiene en el interior: el problema de la investigación, el objetivo de investigación y así como el contenido de la hipótesis es: general y específico.

En términos generales, la matriz de consistencia funciona para asegurar la normalidad y garantizar la científicidad del estudio, que se demuestra en el sentido lógico de la investigación.

## RESULTADOS

### RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

**Cuadro 1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre reposición laboral; con énfasis en la Calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0026-2011-0-1903-JR-LA-01, Distrito Judicial de Loreto-Iquitos. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
	JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE MAYNAS EXPEDIENTE : 0026-2011-0-0201-JR-LA-01 MATERIA : REPOSICION JUEZ: J..E.M.R ESPECIALISTA : A.R.L REPRESENTANTE: PROCURADOR PUBLICO	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El						X						

Introducción	<p>DE LA M.P.M.  DEMANDADO: M.P.M.  DEMANDANTE: M...E .D.R</p> <p><b><u>SENTENCIA</u></b>  RESOLUCION NUMERO  SEIS</p> <p>Iquitos , Dieciséis de Enero  del Dos Mil Doce</p> <p>El recurrente interpone la  demanda con el objeto que se  le restituya su derecho al  trabajo, y consecuentemente  se le ordene la reposición del  demandante, al puesto de  trabajo que venía  desempeñando antes de su  cese laboral.</p> <p>M. E. D. R. Interpone  demanda contra la M. P. M.  para que le restituyan su  derecho al trabajo ,y  consecuentemente se ordene</p>	<p>planteamiento de las  pretensiones?</p> <p>¿Cuál es el problema sobre  lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la  individualización de las  partes: se individualiza al  demandante, al demandado,  y al del tercero legitimado;  éste último en los casos que  hubiera en el proceso). Si  cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del  proceso: el contenido  explícita que se tiene a la  vista un proceso regular, sin  vicios procesales, sin  nulidades, que se ha agotado  los plazos, las etapas,  advierte constatación,  aseguramiento de las  formalidades del proceso,  que ha llegado el momento  de sentenciar. si cumple</p>												
--------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las reposición al puesto de trabajo que venía desempeñándose antes de su cese laboral , señala como fundamento que el recurrente venía trabajando para la demandada en forma continua y permanente desde el 18 de enero del 2007 hasta el 30 de diciembre del 2010, bajo la modalidad de contrato de servicio no personales y posteriormente bajo la modalidad de contrato administrativos de servicios.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° **00626-2011-0-1903-JR-LA.01, Distrito Judicial de Loreto-Iquitos. 2019.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre reposición laboral; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00626-2011-0-1903-JR-LA-01 del distrito Judicial de Loreto- Iquitos. 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]		
	<p><b>FUNDAMENTOS</b> De la motivación de los hechos: Que, la recurrente ha venido trabajando para la demandada en forma continua y permanente desde el 18 de Enero del 2007 hasta el 30 de Diciembre del 2010, sin embargo el 06 de enero del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o Improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan</p>					X							

<p style="text-align: center;">Motivación de los Hechos</p>	<p>2011, ya no le permitieron el ingreso a puesto de trabajo, tal como lo acredito la en la denuncia policial obrantes en autos, configurándose de esta manera el despido arbitrario. El demandante interpone demanda con el objeto que se restituya su derecho al trabajo y consecuentemente se ordene su reposición al puesto de trabajo que venía desempeñándose antes de su cese laboral.</p> <p>Ampara su pretensión en los artículos 22°,23° y 184° de la Constitución Política del Perú; artículos 4° (inciso 2 ) y 5° (inciso 2 y 3) del TUO de la Ley N° 27584; artículo 1° de la Ley N° 24041</p>	<p>la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">X</p>
---	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--------------------------------------

		<p>sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s)</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>de la legalidad).No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00626-2011-0-1903-JR-LA-01 del distrito Judicial de Loreto –Iquitos. 2019.**

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre reposición laboral ; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00626-2011-0-1903-JR-LA-01 del distrito Judicial de Loreto-Iquitos.2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
	Del principio de congruencia. Una de las manifestaciones de carácter inquisitivo del proceso laboral consiste en que el Juez Laboral se encuentra facultado para expedir sentencias que vayan más allá del petitorio contenido en la demanda, posibilidad que	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple. 2 El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se												

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>se encuentra proscrita en el proceso común o proceso civil en virtud de que en el mismo impera el principio de congruencia contemplado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil</p> <p>IV. DECISION</p> <p>Por las consideraciones expuestas en el juzgado de Trabajo Transitorio de Maynas, resuelve :</p> <p>FALLO:</p> <p>1.- Declarando IMPROCEDENTE la demanda interpuesta de fojas 86 a 94, subsanada de fojas 95 a 102, fojas , por M. E-D.R contra M. P.M, en la que solicitar restablecimiento del derecho al trabajo y reincorporación al puesto de trabajo en la división del vaso de leche en la M.P.M</p>	<p>extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						
--	---	---	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el Derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

		<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p>2.-Se deja a salvo el derecho del actor respecto al periodo del 01/01/2007 al 31/07/2008 y del periodo de enero de 01/08/2008 al 30/12/2010, a fin de que lo haga valer en la vía correspondiente</p> <p>.</p> <p>3.-EXONÉRESE a la demandada del pago de costos y costas.</p> <p>4.-ARCHIVESE los actuados en el modo y forma de Ley. Asimismo, NOTIFIQUESE a las partes con la presente sentencia conforme al ordenamiento jurídico vigente.</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00626-2011-0-1903-JR-LA-01 del distrito Judicial de Loreto 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

## RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre reposición laboral con énfasis en la calidad de la Introducción y de la postura de las partes, en el N° 00626-2011-0-1903-JR-LA-01 del distrito Judicial de Loreto –Iquitos.2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
	I. MATERIA DE IMPUGNACIÓN: Sentencia, contenida en la resolución número Seis, de fecha dieciséis de enero de dos mil doce, obrante de folios doscientos cincuenta y al doscientos cincuenta tres y de la cual se resuelve declarar improcedente la demanda de Acción Contenciosa	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el					X							

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>Administrativa en todos sus extremos interpuesta de fojas ochentaseis noventicuatro subsanada de fojas noventa cinco al ciento dos ; por doña M.E.D.R. ., contra la M. P. M, por lo que se declaran improcedente la demanda.</p> <p>La apelación de la parte demandada, contra la sentencia se sustenta, básicamente, en: a) que, la sentencia incumple con el requisito de la motivación adecuada y suficiente, pues contiene una decisión que no se sustenta en la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios aportados al proceso; b) que, con respecto a la primacía de la realidad, se debe señalar que el demandante no ha prestado sus servicios bajo la dirección de la entidad edilicia, bajo dos modalidades contractuales y en dos periodos</p>	<p>problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>																
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>diferenciados : el primero bajo el contrato de servicios no personales por el periodo de dieciocho de enero del 2007 al treinta y uno de julio del 2008 y el segundo comprendido entre 01 de agosto del 2008 al 31 de diciembre del 2010 en la modalidad de contrato administrativo de servicio.</p> <p>La resolución objeto de la apelación ha declarado improcedente la demanda sustentándose principalmente: ( i ) no corresponde analizar son con anterioridad a las suscripción de contrato administrativo de servicios los contratos de servicios no personales que suscribieron fueron desnaturalizados (ii ) la extensión del vínculo laboral del demandante efectuado por la demandada, no afecta derecho constitucional alguno.</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es)</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>de la parte contraria al impugnante. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00626-2011-0-1903-JR-LA-01 del distrito Judicial de Loreto .2019.

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre reposición laboral; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00626-2011-0-1903-JR-LA-01 del distrito Judicial de Loreto-Iquitos. 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]		
	1. Con lo meritorio la accionante pretende reincorporarse en el puesto de trabajo que venía ocupando hasta antes del alegado despido arbitrario. como sustento de lo pretendido, sostiene que laboro como servidora pública desde el mes de enero de 2007 hasta el 30 de diciembre de 2010, primero mediante contrato de	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple. 2. Las razones evidencian la												

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>locación de servicios no personales y luego por contrato administrativo de servicios , por ello agrega que la haber superado el plazo de un año de servicios ininterrumpidos en una actividad de carácter permanente no podía cesada si no conforme a los mecanismos que contempla el conforme al artículo 1° de la Ley N°24041 (fojas 86 a 94 )</p> <p>Al respecto de los informes de actividades de fojas 09 a 55 y 73 los recibos de honorarios de fojas 56 a 72, contratos de fojas 74 al 81 y de la constancia de fojas 82, se aprecia que la demandante ha prestado servicios para la demandada de la siguiente manera: (i) del mes de enero del 2007 hasta el 31 de Julio del 2008. Mediante la contratación de servicios no</p>	<p>fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>personales (iii) del 01 de agosto del 2008 al 30 de diciembre de 2010, mediante contrato administrativo de servicios.</p> <p>2. Precisamente, con relación al contrato administrativo de servicios es de singular importancia la STC N° 00002-2010-PI/TC, en el cual el Tribunal constitucional ha reafirmado la constitucionalidad del Decreto Legislativo N°1057 ( que estableció el régimen de contratación administrativa de servicios) señalando que este tipo de contrato es constitucional por cuánto ..a) es un régimen laboral especial</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las convicciones respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que</p>										
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>debido a que reconoce todos los derechos laborales individuales que proclama la constitución a favor de los trabajadores , a pesar de la calificación asignada por el legislador delegado; b) los derechos y beneficios que reconoce no infringen el principio derecho de igualdad con relación al tratamiento que brindan el régimen laboral público y el régimen laboral privado, ya que los tres regímenes presentan diferencias de tratamiento que los caracterizan y que se encuentran justificadas en forma objetiva y razonable ; y c) la sola suscripción del contrato administrativo de servicios genera la existencia de una relación laboral , del mismo modo en la citada STC 00002-2010-PI/TC y en la STC 03818-2009-PA-TC, el tribunal</p>	<p>es coherente). Si cumple.  2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.  3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.  4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ha definido que régimen laboral de contrato administrativo de servicios no le resulta aplicable el régimen procesal de eficacia restitutoria(readmisión del empleo), si no únicamente el régimen procesal de eficacia resarcitoria (indemnización) que según el Tribunal Constitucional guarda conformidad con el artículo 27° de la constitución, aclarando que la indemnización solo procede cuando la entidad empleadora pone fin unilateralmente la relación laboral antes del vencimiento del plazo del contrato sin que medie incumplimiento del trabajador.</p> <p>3. Por otro lado, la apelante sostiene que se ha desnaturalizado del contrato respecto del periodo a su</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contratación en el régimen CAS (Fundamento 2) al respecto conforme se ha expresado de los documentos adjuntados a la demanda, se aprecia que durante al periodo anterior al suscripción de los contratos CAS , el accionante presto servicios bajo una aparente relación civil ( servicios no personales ) en esa orden la aplicación del principio de la primacía de la realidad , no podría conducir a la aplicación del artículo 1° de la ley N° 24041, sino a aplicación de régimen CAS.</p>																						
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00626-2011-0-1903-JR-LA-01 del distrito Judicial de Loreto.2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre reposición laboral; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00626-2011-0-1903-JR-LA-01 del distrito Judicial de Loreto-Iquitos . 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia	Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se												

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).</p> <p>Esto implica que el juez de origen ha realizado un análisis de fondo de lo pretendido por el demandante, lo que en pluralidad constituyen una desestimación de la demanda, por ende corresponde declararla infundada.</p> <p>Por estos fundamentos, la Sala Civil Permanente, de la Corte Superior de Justicia de Loreto, por unanimidad,</p> <p><b>IV FALLO:</b></p> <p>Por las consideraciones citadas: <b>REVOCARON</b>, la Sentencia apelada que declara</p>	<p>extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>improcedente la demanda: REFORMANDOLA, declararon INFUNDADA la demanda en todo sus extremos.</p> <p>Siendo ponente el señor S. A M. E. D. R contra la M. P. M sobre reposición en Su puesto de trabajo o en su defecto, en uno de similar con anterioridad al despido; la cual REFORMÁNDOLA declararon INFUNDADA en todos sus extremos.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00626-2011-0-1903-JR-LA-01 del distrito Judicial de Loreto 2019.



	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Principio de congruencia</b>				X		<b>9</b>	[7 - 8]	Alta							
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00626-2011-0-1903-JR-LA-01 del distrito Judicial de Loreto 2019. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reposición laboral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00626-2011-0-1903-JR-LA-01-del Distrito Judicial de Loreto-Iquitos. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						

	<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta						
		<b>Descripción de la decisión</b>				X	X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00626-2011-0-1903-JR-LA-01-del Distrito Judicial de Loreto 2019 . Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

## **IV. RESULTADOS**

### **4.1 Análisis de resultado.**

La investigación reveló que algunos resultados sobre la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia referente a la Reposición por despido Incausado en el Expediente N°00626-2011-0-1903-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Loreto, Iquitos.2019, ambas fueron de rango muy alta de acuerdo a los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicado al presente estudio (cuadro 7 y 8)

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes planteada en el presente estudio, fue emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Maynas de la ciudad de Iquitos, Distrito Judicial de Loreto.2019 (cuadro 7)

A sí mismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta respectivamente (cuadro 1, 2,3)

La calidad de su parte expositiva de rango muy alta se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta, muy alta respectivamente (cuadro 1)

La calidad de la introducción que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 5 parámetros previstos: el encabezamiento: el asunto: la individualización de las partes: los aspectos del proceso: y la claridad.

A sí mismo la calidad de postura de las partes que fue de rango alta por que se hallaron 4 de 5 parámetros previstos : explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado : explicita evidencia congruencia con los fundamentos facticos de la parte del demandante y de la parte demandada y la claridad : mientras que 1 explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos , puede afirmarse que la sentencia de primera instancia en su parte expositiva posee una calidad muy alta , cuyo resultado se obtuvo al cotejar la introducción y las posiciones de los sujetos procesales en dicha resolución ha sido de calidad muy alta y alta , correspondiente; eso no da a entender que el juez ha tenido en cuenta las partes principales de la introducción como lo señala Hinostroza (2004), refiriéndose a la parte expositiva de la sentencia .

También como señala Cárdenas (2008). Que la parte expositiva de una sentencia contendrá:

Por la parte demandada:

1. Identificación de la partes del recurrente y emplazado , solo en cuanto a su nombres ; ya que solo pueden surtir resultados sobre la persona que participan en el Litis
2. Identificar la petición de forma precisa y eficaz, que ayude al magistrado a respetar y a llevar a cabo el principio de congruencia.
3. Detallar los argumentos facticos y jurídicos, que favorecen el marco normativo de los sucesos

4. Delimitar a través de la disposición que accedió a gestionar el proceso, así tener conocimiento de las peticiones que se va desarrollar

Por parte de la contestación:

1. Puntualizar las motivaciones legales y fácticas, que favorecen para conocer qué puntos fueron rebatidos ,

En tanto a la postura de las partes , se evidencio que en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia , no se consignaron los puntos controvertidos que surge de los suceso aportados por las personas pertenecientes la Litis y señalado en la demanda y la contestación de la misma, esta observancia es la estructura de la sentencia acarrea exhaustividad y completitud a la sentencia como lo indica (Carrión 2004)

2. La calidad en su parte considerativa fue de rango muy alta , se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y motivación de derecho , donde ambas fueron de rango muy alta (cuadro 2)

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos : las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas ; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta , las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia : y claridad .

Así mismo la motivación del derecho, se encontraron 5 parámetros previstos : razones que se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto : las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas : las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales : las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión : y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue de calidad muy alta , tanto para la fundamentación de los hechos y la leyes , al cotejar la parte considerativa perteneciente a la sentencia con la lista de parámetros , en donde el juez ha consignado todos los lineamientos establecidos. Tal como sostiene Rodríguez (2006), la motivación es el mecanismo utilizado por el magistrado, que sustenta su resolución en bases legales y reales (sucesos). Esta no es solamente el esclarecimiento de las razones del veredicto, si no detalla los motivos que hacen que dicha decisión sea legalmente admitida.

Cárdenas (2008), señala que esta fase donde el magistrado magnifica la lógica legal y de hecho con la finalidad de solucionar una disputa.

Esta parte del veredicto posee como objetivo el llevar a cabo lo previsto en la Carta Magna en su inciso 5 del artículo 139, así mismo en el numeral 122 del CPC y el artículo 12 del Texto Único Ordenado del Poder Judicial, así mismo facilita a los individuos pertenecientes al proceso y la población en general, a tomar conocimiento de los motivos que se tiene para aceptar o rechazar las peticiones que llevar al proceso.

3. En la parte resolutive ha obtenido un rango muy alto, basadas en las derivaciones de calidad, el uso del principio de congruencia y el detalle del veredicto ha sido de rango “alta” o “muy alta” de manera respectiva (cuadro 3). Se hallaron 4 de los 5 lineamientos determinados durante el uso del principio de congruencia y fueron; el dictaminar demuestra solucionar solo las peticiones desarrolladas; el sentenciar certifica el uso de los canones a asuntos interpuestos en la Litis, en primera instancia; el mandato prueba relación mutua entre la parte expositiva y considerativa; y la claridad, en tanto que 1; el pronunciamiento demuestra la evidencia de que todas las peticiones ejercitadas no se encontraron.

Entendiendo además, que el detalle del veredicto, se localizó los lineamientos establecidos: el pronunciamiento determina de forma directa lo que resuelva o manda, el dictamen asegura de manera clara los sujetos que deben llevar a cabo con la petición presentada, el enjuiciamiento demuestra de forma evidente y comprensible sobre la exoneración y la claridad.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia del juzgado es de rango “muy alta” al cotejar el principio de congruencia procesal determina la calidad que posee es alta y sobre la especificación del veredicto posee una calidad de rango “muy alta”

En base al principio de congruencia procesal, el magistrado detalla de forma correcta lo que resuelve en base a lo que se solicita ... como manifiesta Ticona (2004), en relación a la aplicación del principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, demuestra su cercanía a las normas reguladas en el

artículo VI del Título Preliminar del CPC., en el cual está escrito que el Juez si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponde; sin embargo deberá ceñirse el petitorio y los sucesos mostrados por las personas que pertenecen a la Litis .

### **Respecto de la sentencia de segunda instancia.**

La calidad obtenida ha sido de un nivel muy alto, en base a los lineamientos legales, doctrinarios y jurisprudenciales presentado en le presente trabajo; la sentencia fue promulgada por la corte superior de justicia de Loreto – Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Loreto –Iquitos.( Cuadro 8)

Asi mismo, su calidad se determinó en base al resultado de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango “muy alta “muy alta” y “muy alta” respectivamente (Cuadro 4, 5,6)

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango “alta” se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango alta y muy alta respectivamente (cuadro 4)

En la introducción se encuentra 4 de los 5 parámetros previstos. el encabezamiento :el asunto : la individualización de las partes : los aspectos del proceso : y la claridad. Igualmente en la posición a las partes pertenecientes al proceso, se halló 5 de los 5 lineamientos y son: demostrar el objeto de la apelación, mostrar las peticiones que estima la apelación, probar las peticiones de la contra parte o señalar el silencio o la inacción procesal, la claridad, explicita y mostrar coherencia con los argumentos de derecho y de hecho que respaldan el medio impugnatorio que se halló.

En relación a los resultados obtenidos se puede afirmar que la parte expositiva es de calidad alta en donde el operador de justicia no ha determinado todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos, pero si se ha referido a la introducción, como el asunto, la individualización de las partes y la claridad, en lo que respecta a la postura de las partes se menciona los extremos impugnados por las partes, dichas pretensiones siendo de mucha importancia, puesto que deben encontrarse en forma explícita para el buen entendimiento de las partes de la sentencia y emitir un fallo que pueda guardar congruencia entre sí; ya que la parte expositiva debe contener los aspectos preliminares para el desarrollo de la sentencia.

Los considerandos de la sentencia emitida por la sala obtuvieron un rango muy alto el cual se estableció considerando los fundamentos fácticos y legales que tuvieron el rango de “Muy alta” “Muy alta” de manera correspondiente (Cuadro)

En la fundamentación fáctica se hallan 5 parámetros predeterminadas y son: los motivos que muestran la fiabilidad de los medios probatorios, los aspectos que demuestran el uso de la valoración general, las razones que aprueban el empleo de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Además la fundamentación legal se encontró los 5 parámetros establecidos como son; los motivos que guían a demostrar que las leyes a usar han sido escogidas en base a los sucesos y a las pretensiones, los factores que orientan a analizar las leyes usadas, los motivos se emplazan a cuidar los derechos fundamentales, las razones se guía para determinar en vínculo entre las leyes y los actos, mismos que explican el fallo y la claridad.

De acuerdo a estos resultados se puede acotar que la parte considerativa es de calidad muy alta , esto quiere decir los jueces ha examinado lo que el magistrado de primera instancia desarrollo y confirmo todos los medios probatorios como la valoración conjunta , las reglas de la sana crítica , las experiencias y todos los parámetros establecidas en la lista de cotejos como lo determina Igartua (2009), que la motivación tiene que ser expresada cuando el magistrado emana un auto o sentencia , por lo que se debe detallar literalmente los motivos dirigieron a ser declaradas como fundada o infunda , procedente , improcedente ,etc., ya sea cualquier acto procesal llevada a cabo. la argumentación debe ser comprensible , ya sea en la redacción utilizada , empleando un lenguaje accesible y tratando de evitar el doble sentido, oscuridad, lagunas o términos indefinidos , además tiene que respetar la máxima de las experiencias legales y reales , que sean consecuencia de la vivencia personal , así como se aprecia en la argumentación de la motivación , y claridad . como sostiene Cárdenas (2008) , específicamente que la parte considerativa de una sentencia debe contener:

1. Una apropiada determinación de los puntos debatidos, que se encuentran vinculados con los componentes constitutivos de la relación jurídica que se desarrolla,
2. Estos puntos deben estar señalados desde el más importante hasta del menor importancia, así que la solución que llegue después del estudio, pueda establecer si continua dicha investigación.
3. El nombrado desarrollo involucra 4 etapas y son :  
Etapa I: La enumeración de los sucesos que recogen la relación sustancial con cada punto debatidos y sus componentes constitutivo, fijados.

Etapa II: En base a cada suceso de la lista, se escoge del caudal probatorio eficaz cuyo estudio valorativo pueda realizar un convencimiento de forma buena o mala (debe tenerse en cuenta que en el caso de algunas situaciones de hecho no han sido materia de probanza, ya que fue asentada por las partes, en cuyo caso podría bastar para crear convicción en el Juzgador, a excepción del 2 párrafo del inciso 2 del artículo 190 del CPC)

Etapa III : De generar la persuasión sobre los sucesos , deriva el estudio de la base legal referente a los puntos debatidos , difundiendo la conclusión del mismo(subsanación), permitiendo continuar con el estudio de los puntos controvertidos o de lo contrario emitir un veredicto, solo si la resolución fuese negativa .

Etapa IV: Cada punto controvertido necesita desarrollar el procedimiento explicado precedentemente, y al final con las conclusiones emanadas de cada uno de los procedimientos, se formula un considerando que ayudara a tener el sentido del veredicto concluyente.

La calidad que posee la parte resolutive ha sido de rango alta en base a la utilización del principio de congruencia y la especificación del fallo que obtuvieron un rango alto y muy alto (cuadro 6)

Respecto a la aplicación del principio de congruencia , se localizó 3 de los 5 parámetros establecidos y son : el tema a dictaminar demuestra la solución , solo de las peticiones realizadas con el medio impugnatorio, al emitir prueba correlación entre las partes expositivas, considerativa, el articular demuestra el uso de dos reglas antecedentes o temas interpuestos y subyugados al proceso , en segunda instancia , en tanto que 2 ; el pronunciamiento de cada

uno de las peticiones presentadas en el recurso impugnatorio, la claridad no se encontró

En definitiva la especiación del fallo se localizó solo de 3 de los 5 lineamientos determinados: el proferir demuestra de forma clara lo que dictamina y lo que resuelve: la claridad en el punto 2: el determinar prueba a que sujetos tiene el derecho de exigir, así como decretar prueba en forma evidente y clara sobre absolver el pago de costas o costos procesales no se halló

Analizando estos resultados se puede exponer que la parte resolutive es de calidad alta puesto que la utilización del principio de congruencia así como la especificación del fallo es de rango alta.

## V. CONCLUSIONES

Se concluye que el presente estudio en mención , la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia sobre el proceso de Reposición Laboral en el Expediente 00626-2011-0-1903-JR-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Loreto , fueron de rango muy alta, y muy alta de acuerdo a los parámetros normativos , doctrinarios y jurisprudenciales

### **Respecto a la sentencia de Primera Instancia**

Fue emitida por el Juzgado Trabajo Transitorio de Maynas, donde se resolvió declarar improcedente la demanda y por consiguiente dejando a salvo el derecho del accionante para que lo haga valer conforme a ley.

En el cual se determinó que la calidad fue de rango muy alto, conforme a los parámetros, normativo, doctrinario y jurisprudencial aplicado en la presente investigación.

### **Respecto a la sentencia de Segunda Instancia**

Esta fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto, donde se resolvió revocar la sentencia apelada que declara improcedente la demanda, reformándola, declarando infundada en todos sus extremos.

En el cual se determinó que la calidad es de muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicables en el presente estudio.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bardales, T.** (2011). *Metodología de la Investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)
- Cavero, E.** (2016). *La justicia Ausente*. Lima, Perú: El comercio.
- Centty, D.** (2010). *Manual metodológico para el investigador científico*. Obtenido de [www.eumet.net/libros/2010e/816](http://www.eumet.net/libros/2010e/816)
- Echandia, D.** (2017). *Teoría general de la prueba judicial*. Buenos Aires. Temis.
- Espinoza, C.** (2010). *Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral*. Quito: V & M gráficas.
- Fairen, V.** (2010). *Teoría general del derecho procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Gomez, E.** (2018). *Los desafíos de la justicia en 2018*. Obtenido de [www.razonpublica.com](http://www.razonpublica.com)

- Gonzales, G.** (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de remuneración por bonificación de especialidad*. Chimbote, Perú: Repositorio virtual Uladech.
- Hernández- sampieri, R., Fernández, C., y Batista, P.** (2010). *Metodología de la investigación*. 5ta edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A.** (2010). *Proceso contencioso administrativo*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Ledesma, M.** (2015). *Comentarios al código procesal civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Monroy, J.** (2018). *Los medios impugnatorios en el código procesal civil*. Obtenido de <file:///C:/Users/User/Documents/Downloads/15354-60953-1-pb.pdf>
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Carnelutti, F.** (2000). *La prueba civil*. Segunda edición. Ediciones de palma. Buenos Aires, Argentina.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de

Barcelona, 08193- Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:  
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>  
(23.11.2013)

**Couture, E** (1979). *Estudios de derecho procesal civil*. Buenos Aires, ediciones de Palma. tomo II pag. 478.

**Couture, E** (1980). *Vocabulario jurídico*, Bs. As. Argentina: depalma, pag. 369.

**Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

**Diario de Chimbote** (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:  
<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema>(19.01.14)

**Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

**Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic).  
Lima.

**Gestión,** revista Lunes, 13 de julio del 2015.  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/author/a20045717/>

**Gonzales, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. Derecho [online]*. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.  
Recuperado de  
[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013)

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

**Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima.

Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

**León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13).

**Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013).

**Muñoz, D.** (2014). *Constructos propuestos por la asesora de trabajo de investigación en el cuarto taller de investigación – grupo- b –cd- central Chimbote – ULADECH Católica*.

**Ordoñez, J.** (2015). *Administración de justicia, gobernabilidad y derechos humanos en américa latina*. Guatemala: Instituto Interamericano de derechos humanos.

**Oseda, D.** (2011). *Metodología de la investigación*. Huancayo: Pirámide.

**Osorio, M.** (2016). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta.

**Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.**

Recuperado en:  
<http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

**Pásara, L.** (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.  
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

**Pena, H.** (2011). *Manual de derecho procesal laboral*. Lima: Jurista editores.

**Pena, J.** (2011). *Manual de derecho procesal laboral*. Lima: Jurista editores

**Pereyra, F.** (S/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

**Priori Posada, G.F.** (s/f). *download/16797-66744-1-PB.PDF. LA COMPETENCIA EN EL PROCESO CIVIL PERUANO*. Recuperado el 27 de marzo del 2018, de *derecho & Sociedad – revista.pucp.edu.pe*:  
[revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/167979/17110](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/167979/17110).

**Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de:  
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.

**Proetica** (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de:  
<http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

**Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de  
<http://lema.rae.es/drae/>

**Rico, J. & Salas, L.** (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. S/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad

Internacional de la Florida. Recuperado en:  
[https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:25Yf7lmb\\_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_alatina.doc](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:25Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc)

**Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

**Sarango, H.** (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las*

*Resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de:  
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

**Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.*

Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

**Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en:

<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civilper.pdf>.

**Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

**Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa.

Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

**Tribunal constitucional del Perú.** (24 de mayo del 2010). Sentencia del tribunal constitucional. Recuperado el 16 de mayo del 2018, del tribunal constitucional del Perú: <HTTP://www.tc.gob.pe/jurisdisprudencia/2010/00896-2009-HC.html>

**Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Zavaleta, W.** (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

# **ANEXOS**

## ANEXO 1 CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

### Cuadro de Operacionalización de la Variable **Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA		PARTE EXPOSITIV	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</b></p>

	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b> <b>A</b>	<b>A</b>		<p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b> objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
				<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis</p>

			<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</p>
--	--	--	--	--

				el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b>
			<b>Motivación del derecho</b>	
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>

				<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</b></p>
				<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
--	--	--	--	---

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>S E N</b>	<b>CALIDAD DE LA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1.</b> El <b>encabezamiento</b> evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición</b>, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto</b>: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>

<b>T E N C I A</b>	<b>SENTENCIA</b>			argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<b>Motivación de los</b>	<b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las

		<p style="text-align: center;"><b>CONSIDERATI VA</b></p>	<p><b>hechos</b></p> <p>partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).  <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).  <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>
--	--	--	---

				es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas <b>Si cumple/No cumple</b>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>

				objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b>
		<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</b></p>
				<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</b></p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	---

## **ANEXO 2: CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.**

### **1. CUESTIONES**

#### **PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2 Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3 Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. **Calificación:**

8.1 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2 De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3 De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4 De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1 Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la

Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2 Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3 Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- 9.4 Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
  
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

### **4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la	Nombre de la sub dimensión	x					7	[ 9 - 10 ] Muy Alta	
	Nombre de la sub dimensión							[ 7 - 8 ] Alta	
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ] Mediana	
	Nombre de la sub dimensión							[ 3 - 4 ] Baja	
	Nombre de la sub dimensión							[ 1 - 2 ] Muy baja	

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub

Dimensiones,..... Y..., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ^ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- ^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ^ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>		<b>Valor numérico</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque

Pertencen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- △ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber Identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- △ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- △ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- △ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- △ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver

Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

		Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		n							
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
		2x	2x	2x3	2x4	2x5			
		1=	2=	=	=	=			
		2	4	6	8	10			
	Motivación de los hechos						[17 - 20]	Muy alta	
	Motivación del derecho					X	[13 - 16]	Alta	
							[9 - 12]	Mediana	
							[5 - 8]	Baja	
							[1 - 4]	Muy baja	
						20			

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los

Resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
  
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

## **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo
- Número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. PRIMERA ETAPA: CON RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

Examinar el cuadro Siguiente:

**Cuadro-6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
		1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Introducción	Postura de las partes					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
Motivación de los hechos	Motivación del derecho	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
						X		[13-16]	Alta					
						X		[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
							[1 - 4]	Muy baja						

**39**

		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Mu y alt a				
	Aplicación del principio de congruenci a				X			[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Medi ana				
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos**

1. De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
2. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 =  
Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 =  
Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =  
Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 =  
Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 =  
Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6. **Fundamento**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo.

### **ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre reposición , contenido en el expediente N° 00626-2011-0-1903-JR-LA-01, en el cual han intervenido en primera instancia el Juzgado de Trabajo Transitorio de Maynas , y en segunda instancia la Sala Civil , de la Corte Superior de Justicia de Loreto .

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente  
que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Agosto de 2019.

-----  
JUAN PIO FLORES TANG

D.N.I 05359042

Huella digital

## ANEXO 4: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

### JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE MAYNAS – Sede Periférica I.

**Expediente N°:** 00626-2011-0-1903-JR-LA-01  
**Especialista :** A.R.B  
**Materia :** Acción Contenciosa Administrativa.  
**Demandada :** M.P.M  
**Demandante :** M. E . D. R

### SENTENCIA

#### RESOLUCION NÚMERO SEIS

Iquitos, DIESEISES DE ENERO DE AÑO DOS MIL DOCE. –

**VISTOS; DE LA DEMANDA:** Que, **M.E.D. R** interpone demanda de acción contenciosa administrativa de fojas ochenta y seis a noventa y cuatro, en **CONTRA** de la **M. P. M**; con el objetivo que se restituya su derecho al trabajo, y consecuentemente se ordene la reposición del demandante al puesto de trabajo que venía desempeñando hasta antes de su cese laboral. Señala como **Fundamento de hecho de la demandada:** Que la recurrente ha venido trabajando para la demandada en forma continua y permanente desde el 18 de enero del 2007 hasta el 30 de diciembre del 2010, bajo la modalidad de contrato de servicios no personales y posteriormente bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios. conforme lo acredita con los contratos y demás documentos obrantes en autos;; sin embargo, el 06 de enero del 2011, ya no le permitieron el ingreso a su puesto de trabajo, tal como se acredita en la denuncia policial obrante en autos, configurándose de esta manera un despido arbitrario; y a pesar que mediante escritos de fecha 17 de marzo del 2011 y ocho de abril de 2011, ha solicitado a la demandada su reincorporación a su puesto de trabajo, no ha recibido ninguna respuesta expresa al respecto. Con los demás documentos de hecho, de derecho y medios probatorios en que fundamenta su pretensión. Por otro lado señala como **Fundamentos jurídicos de su**

**demanda**, artículos, 22°, 23° y 24° de la Constitución Política del Perú; artículos 4° (inciso 2) y 5° (inciso 2 y 3) del TUO de la Ley N° 27584; artículo 1° de la Ley N° 24041; -----**Por resolución numero dos a fojas ciento dos se admite a trámite la demanda Y;** Mediante escrito de fojas ciento noventa y tres a ciento noventa y ocho, en Procurador Publico de la B, letrado E, contra la negándola y contradiciéndola en todo su término, solicitando se la declare improcedente y/o infundada. **Señala como fundamentos de hecho de la contestación:**

Que, la demandada fue contratada bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios para desarrollar funciones específicas, por lo que los derechos y beneficios el actor no son aplicables al régimen laboral que el incoante mantenía con la demandada; por lo que se concluye que la demandante sólo prestó por duración temporal, a plazo determinado por lo que se corrobora de los contratos CAS que obran en autos. Con los demás fundamentos de hecho, de derecho y medios probatorios en que fundamenta su defensa. Señala como **Fundadores jurídicos de contestación:** decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento – Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; Ley N° 24041; Decreto Legislativo N° 276; Ley N° 27584. -----  
-- por **resolución número tres** de fojas doscientos doce a doscientos catorce, se tiene por apersonado a E , se tienen por contestada la demanda, se declara la existencia de una relación jurídica procesal valida y por saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, y se admiten os medios probatorios ofrecidos por las partes, presidiéndose de la Audiencia de pruebas, ordenándose remitir los autos al representante del Ministerio Publico fin de que emita el dictamen civil correspondiente. Con el dictamen emitido por el **P** de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Loreto que corre de fojas doscientos dieciséis a doscientos veintitrés, opinándose que la demanda sea declarada infundada, el proceso se encuentra expedito para emitir sentencia. -----

-----**II. Y CONSIDERANDO:**

**FINALIDAD DE LA ACCION CONTENCIOSA- ADMINISTRATIVA:** -----  
-----

**PRIMERO.** - Que la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder

Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectividad tutela de los derechos e intereses de los administrados, tal como lo establece el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584. --

-----**OBJETIVOS DE LA PRETENSION:**

**SEGUNDO.** – Que, en caso concreto de autos, C interpone demanda contenciosa administrativo con el objeto que se restituya su derecho al trabajo, y consecuentemente se ordene la reposición del demandante al puesto de trabajo que venía desempeñándose hasta antes de su cese laboral. -----

-----**DE LOS PUNTOS MATERIA DE CONTROVERSIA.**

**TERCERO.** – en el caso de autos, se ha establecido como como puntos materia de controversia los siguientes: -----

-----1. Determinar si corresponde o no declara la nulidad de la Resolución Ficta Denegatoria de primera instancia administrativa y de la Resolución de la Alcaldía N° 450-2011-A-MPM de fecha 15 de junio del 2011 que declara infundado el recurso de apelación contra la citada Resolución Ficta Denegatoria.-----

-----2. Determinar si corresponde o no ordenar reposición de la demandante a su puesto habitual de labores u otro de similar nivel remunerativo.-----

-----Jurisprudencia vinculante del tribunal Constitucional:-----

**CUARTO.-** Que, el Tribunal Constitucional, en la sentencia de fecha 07 de setiembre del 2010, recaído en el expediente número 00002-2010-PI/TC, con carácter vinculante, el Tribunal Constitucional ha resuelto la constitucionalidad del Decreto Legislativo N° 1057 que determino la constitucionalidad del régimen de contratación administrativa de servicios – CAS en esa misma línea, en las STC N° 03818-2009-PA/TC, el tribunal constitucional ha dispuesto que la interpretación constitucional del numeral 13.3 de Decreto Supremo N°075-2008-PCM es: *“si el Despido se produce por determinación anticipada injustificada, el empleador tiene la obligación de pagar automáticamente al trabajador de la indemnización equivalente a las remuneraciones dejadas de percibir, hasta un importe máximo equivalente a dos meses. En caso de que el empleador no abone en forma automática la*

*indemnización, el trabajador podrá interponer la demanda correspondiente” no obstante ello, el Tribunal Constitucional en posteriores sentencia , esto es, SSTC N° 03449-2010 PA/TC N° 03295 N° 03295-2010-PA/TC, N° 02284 PA/TC, ha reiterado el carácter vinculante de su interpretación , expresando incluso “que no corresponde analizar si con anterioridad a la suscripción del contrato administrativo de servicios de contratos los contratos civiles que suscribió el demandante fueron desnaturalizados, pues en el caso de que ellos hubiese ocurrido dicha situación de fraude constituiría un periodo independiente del inicio del contrato administrativo de servicios, que es constitucional” , por lo que procedió a declarar infundadas las demandas de reposición en el puesto de trabajo en vía de amparo.-----**De la Valoración y análisis del caso concreto de autos:**-----*

-----QUINTO.- de revisión de los presentes actuados y el expediente administrativo, se aprecia los siguientes hechos:-----

-----5.1. Que conforme se ha precisado en los fundamentos procedentes no corresponde analizaren el presente caso si con anterioridad a la suscripción del contrato administrativo de servicios, los contratos civiles que suscribió la demandante fueron desnaturalizados. -----

-----5.2. En el presente caso, bien, el vínculo laboral entre la actora y la acciona inicio el 18 de enero del 2007, tal como se verifica del informe N° 002-2007-PVL de fecha 28 de febrero del 2007 obrante a fojas nueve, emitida por la accionante en el ejercicio de sus funciones laborales y de la Carta de agradecimiento y felicitación de fecha 30 de diciembre 2010 que obra en fojas ochenta y tres cursada a la demandante; es con la adenda de prorroga N° 006-2010-MPM, que obra a fojas ciento treinta y cuatro, del Contrato Administrativo de Servicios N° 424-2009-MPM obrante de fojas ciento veintiocho a ciento treinta, que queda demostrado que el recurrente mantuvo una relación laboral a plazo determinado con la recurrida, que inicio el 08 de abril del 2009 y finaliza el 30 de diciembre del 2010, fecha en la actora dejo de laborar para la accionada; tal como se corrobora de la copia Certificada de Denuncia Policial obrante a fojas ciento noventa y uno del escrito de demanda que corre de fojas ochenta y cuatro, en el cual señala que trabajo ininterrumpidamente hasta el 30 de diciembre del 2010. Y que, si bien la recurrente no fue contratada nuevamente, no se aprecia ningún acto ilegal; pues, una de las

causas de la extinción del contrato administrativo de servicios al trabajador, pues el contrato administrativo de servicios es de tiempo determinado.

Por lo tanto, habiéndose cumplido el plazo de duración de la Addenda de Prórroga N° 006-2010-MPM del Contrato Administrativo de Servicios N° 424-2009-MPM, el 30 de diciembre del 2010, la extinción de la relación laboral del demandante se produjo en forma automática, conforme lo señala en el literal h) del numeral 13.1 del Decreto Supremo N° 075-208-PCM, el mismo que indica supuesto de extinción del contrato administrativo de servicios. -----5.3. Siendo ello así, ha de concluirse que la extinción del vínculo laboral de la demandante con la demandada, no afecta derecho constitucional alguno, no encontrándose bajo la protección del artículo de la Ley N° 24041 como pretende sostener la recurrente en su escrito de demanda, por lo que no debe ampararse la demandada interpuesta. Más aún si, como es de verse el Tribunal Constitucional se ha pronunciado al respecto, con carácter vinculante; en tal sentido la sala Civil Mixta de esta sede de Corte, mediante resolución número catorce, de fecha 28 de diciembre del dos mil diez, recaída en el expediente N° 1431-2009-1903-JR-CI01, Aplicable al caso de autos, precisa que “ *si bien en anteriores sentencias procedió a ordenar la reposición de servidores públicos bajo la modalidad de contrato administrativos de servicios al considerar que contaban con la protección otorgada por el artículo 1° de la Ley N° 24401, refiere que, tales resoluciones fueron emitidas antes que el tribunal Constitucional declare la constitucionalidad de CAS y dictara doctrina jurisprudencial* “; en consecuencia por las consideraciones antes glosadas y al amparo del artículo VI de Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, que propone que los Jueces no pueden dejar de aplicar una norma cuya constitucionalidad ha sido confirmada en un proceso de inconstitucionalidad.-----

-----  
-----  
Exoneraciones de los gastos del proceso.-----

-----**SEXTO.**- Que en cuanto a los gastos del proceso, conforme al artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser al pago de costos y costas.-----

-----**III- DECISIÓN:**

Por los fundamentos expuestos; y en conformidad con lo opinado por el señor **F.P. C** Provincial en lo Civil; administrando justicia a nombre de la nación, de conformidad con lo previsto por el inciso quinto del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política: **FALLO:** declarado **IMPROCEDENTE** la demanda sobre Acción Contencioso Administrativo interpuesta por **M. E. D. R**, en **CONTRA** de la **M. P. M** dejando a salvo el derecho del accionante para que lo haga valer conforme a Ley.

Notifíquese conforme a Ley. -----

-----

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**SALA CIVIL – Sede Central**

**EXPEDIENTE** : 2012-514-SC (00626-2011-0-1903-JR-LA-01)  
**MATERIA** : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
**RELATOR** : L. M. A. S. D  
**DEMANDADO** : M. E. D. R  
**DEMANDANTE** : M. P. M

### **RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISIETE**

Iquitos, 21 de enero del 2013

**VISTOS.** -Cuenta con dictamen del F.S obrante a fojas 272/274, quien opina que la recurrida debe ser confirmada. - Sin informe oral. -----  
-----

#### **I. MATERIA DE APELACIÓN.** –

**Resolución número Seis – sentencia** de fecha 16 de enero del 2012, obrante de fojas 250 a 253, que resuelve declarar improcedente la demanda interpuesta **M. E. D. R** contra la **M. P. M** sobre acción contenciosa administrativa.

#### **II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.** –

En su recurso de apelación de fojas 257 a 260, la demandante **C** solicita que la recurrida sea revocada por los siguientes fundamentos: -----

1. La resolución objeto de apelación ha declarado improcedente su demanda sustentándose, principalmente, en lo siguiente :(i) no corresponde analizar si con anterioridad a la suscripción del contrato administrativo de servicios los contratos por servicios no personales que se suscribieron fueron desnaturalizados; (ii) la extinción del vínculo laboral del demandante, efectuado por la demandada, no afecta derecho constitucional alguno.

2. En cuanto al primer argumento [señalado en el párrafo anterior], sostiene que la apelada no puede desconocer que existe abundante jurisprudencia emanada del propio Tribunal Constitucional, que, por aplicación del principio de primacía de la realidad, ha resuelto que estos contratos fueron desnaturalizados al pretender

disfrazar una relación laboral entre el empleador y el empleado, tal como sucedió en el presente caso. -----

3. Con respecto al segundo argumento, sostiene que el juez de origen no ha verificado que para cesarlo no se siguió el procedimiento establecido en el numeral 13.2 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. Si esto es así, entonces cómo puede afirmarse que en su cese no ha existido violación al derecho al trabajo. -----

4. Por otro lado, la apelada no puede soslayar la existencia del contrato de trabajo bajo el imperio del CAS, pues lo contrario importaría vaciar de contenido la garantía contenida en el tercer párrafo del artículo 23° de la Constitución Política del Estado, que precisa “ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”, mandato que constituye una cláusula de salvaguardia de los derechos del trabajador.-----

5. Además, el hecho que por disposición del Decreto Legislativo N° 1057 (Cuarta Disposición Complementaria Final) se haya decidido, a partir de la vigencia de esta norma, la prohibición de suscribir o prorrogar contratos de servicios no personales, iniciándose la suscripción de los contratos administrativos de servicios, no puede significar de ninguna manera el menoscabo del derecho al trabajador que está garantizado por la Constitución.

Agrega que, tampoco es aceptable que el paso a un régimen con algunos beneficios adicionales pueda entorpecer la posibilidad de acceder a la tutela judicial efectiva para hacer valer derechos laborales que han venido siendo abiertamente conculcados por el propio Estado. -----

6. Finalmente, expresa que, si a partir de la aplicación del principio de primacía de la realidad se concluye que un servidor contratado por SNP es en realidad un trabajador y, sido reconocido como constitucional el CAS porque se dan las características de una relación laboral, no puede entenderse cómo es que la demanda ha sido declarada improcedente. En todo caso, el Juez ha podido aplicar el control difuso previsto en el artículo 138° del texto constitucional por el cual se establece que el Juez podrá preferir la Constitución para amparar la demanda. -----

**III. CONSIDERACIONES DE LA SALA CIVIL MIXTA. –**

**Primero.** - La accionante pretende su reincorporación en el puesto de trabajo que venía ocupando hasta antes del alegado despido arbitrario. Como sustento de lo pretendido, sostiene que laboró como servidora pública desde el mes de enero de 2007 hasta el 30 de diciembre de 2010, primero mediante contrato de servicios no personales y luego por contrato administrativo de servicios, por ello agrega que al haber superado el plazo de un año de servicios ininterrumpidos en una actividad de carácter permanente no podía ser cesada sino conforme a los mecanismos que contempla el Decreto Legislativo N°. 276, conforme al artículo 1° de la ley N° 24041 (fojas 86 a 94). -----

**Segundo.** – Al respecto, de los informes de actividades de fojas 09 a 55 y 73, los recibos por honorarios de fojas 56 a 72, contratos de fojas 74 a 81 y de la constancia de fojas 82, se aprecia que la demandante ha prestado servicios para la demandada de la siguiente manera:(i) del mes de enero de 2007 al 31 de julio de 2008, mediante contrato de servicios no personales; (ii) del 01 de agosto de 2008 al 30 de diciembre de 2010, mediante contrato administrativos de servicios. -----

**Tercero.** – Precisamente, con relación al contrato administrativo de servicios es de singular importancia la STC N° 00002-2010-PI/TC, en la cual el Tribunal Constitucional ha reafirmado la constitucionalidad del Decreto Legislativo N° 1057 (que estableció el régimen de contratación administrativa de servicios), señalando que este tipo de contrato es constitucional por cuanto:

- a) Es un régimen laboral especial, debido a que reconoce todos los derechos laborales individuales que proclama la Constitución a favor de los trabajadores, a pesar de calificación asignada por el legislador delegado;
- b) Los derechos y beneficios que reconoce no infringen el principio-derecho de igualdad con relación al tratamiento que brindan el régimen laboral público y el régimen laboral privado, ya que los tres regímenes presentan diferencias de tratamiento que los caracterizan y que se encuentran justificadas en forma objetiva y razonable; y, -----
- c) La sola suscripción del contrato administrativo genera la existencia de una relación laboral. –

Del mismo modo, en la citada STC 00002-2010-PI/TC y en la STC 03818-2009-PA/TC, el Tribunal ha definido al régimen laboral del contrato administrativo de servicios no le resulta aplicable al régimen procesal de eficacia restitutoria (readmisión en el empleo), sino únicamente el régimen procesal de eficacia resarcitoria (indemnización) que, según el Tribunal guarda conformidad con el artículo 27° de la Constitución, aclarando que la indemnización sólo procede cuando la empleadora pone fin unilateralmente a la relación laboral antes del vencimiento del plazo del contrato sin que medie incumplimiento del trabajador. -----  
-----

**Cuarto.** - Bajo ese contexto, de los contratos administrativos de servicios de fojas 74 a 81, se acredita el carácter temporal de la contratación laboral de la demandante, quien prestó servicios bajo esta modalidad del 01 de agosto de 2008 al 31 de diciembre de 2010. Siendo esto así, la relación laboral se prolongó sólo hasta que venció el plazo del último contrato administrativo de servicios, produciéndose automáticamente su extinción conforme al numeral 13.1 literal h) del Decreto supremo N° 075-2008-PCM, según el cual la relación laboral se extingue al vencimiento del plazo del contrato. -----  
---

En esa misma línea, debe desestimarse el argumento vertido por el apelante en lo relativo a que el juzgado de origen no había advertido que la demandada no ha seguido el procedimiento establecido en el numeral 13.2 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (fundamento 3), ya que la extinción del vínculo contractual fue por vencimiento del plazo del contrato y no se ha sustentado en *el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo, o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas*, previsto en el numeral 13.1 literal f) del citado cuerpo normativo; en consecuencia, no resulta aplicable el procedimiento de cese establecido en el numeral 13.2 del Decreto Supremo N°. 075-2008-PCM. -----  
-----

**Quinto.** - Por otro lado, la apelante sostiene que se produjo la desnaturalización del contrato de trabajo respecto al período anterior a su contratación en el régimen CAS (fundamento 2). Al respecto, conforme se ha expresado, de los documentos

adjuntados a la demanda se aprecia que durante el período anterior a la suscripción de los contratos CAS el accionante prestó servicios bajo una aparente relación civil (servicios no personales). En ese contexto, cabe resaltar que el régimen de contratación administrativa de servicios aprobado por Decreto Legislativo N° 1057 (vigente desde el 29 de junio de 2008) se instituyó precisamente con carácter sustitutorio de la contratación de servicios no personales. La sustitución indicada se desprende claramente de la Primera, Segunda y cuarta Disposiciones Complementarias y Finales del Decreto Legislativo N° 1057, donde se dispone que: -

- Las referencias normativas a la contratación de servicios no personales se entienden realizadas a la contratación administrativa de servicios. -----  
-----
- Las prohibiciones de contratación de servicios no personales reguladas en las normas de presupuesto son aplicables a la contratación administrativa de servicios. -----
- Las entidades públicas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1057 quedan prohibidas en lo sucesivo de suscribir o prorrogar contratos de servicios no personales o de cualquier modalidad contractual para la prestación de servicios no autónomos, pudiendo solo sustituirlos antes de su vencimiento por los correspondientes contratos administrativos de servicios. -----

En similar sentido, en el fundamento 35 de la STC N° 00002-2010-PI/TC, el Tribunal Constitucional ha precisado, refiriéndose al régimen laboral CAS que “... este sistema de contratación laboral es sustitutorio del sistema civil de locación de servicios, también conocido como de servicios no personales- regulado por el artículo 1764° y siguientes del Código Civil-, siempre que se advierta la desnaturalización de dicho contrato” (subrayado agregado). Por ende, aun cuando se alegue la supuesta desnaturalización de los contratos durante el período en el que las partes rigieron su relación bajo aparentes contratos de locación de servicios o servicios no personales, la aplicación del principio de primacía de la realidad no podría conducir a determinar la existencia de una relación laboral indeterminada ni la aplicación del artículo 1° de la ley N° 24041,

sino la aplicación del régimen CAS.-----

-----

**Sexto.** - Adicionalmente, téngase presente que cuando la demandante fue contratada en el año 2007 bajo el sistema de locación de servicios (SNP) se encontraba vigente la Ley N° 28927 – la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007, que en su artículo 4° numeral 2) prohibía expresamente el ingreso de personal por servicios personales (no debe olvidarse que el demandante pretende que se aplique el principio de primacía de la realidad y se considera su prestación como una de servicios personales), salvo determinados supuestos taxativos como el reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores del Sector Público, siempre y cuando se contara con la plaza presupuestada ; además, en estos supuestos excepcionales el ingreso a la administración pública debía realizarse necesariamente por concurso público de méritos. Es decir, no solo existía restricciones imperativas de naturaleza presupuestaria (destinadas a impedir la saturación de la administración pública con ingreso de personal en forma indiscriminada) sino que también ya se imponía el principio de meritocracia en el acceso al trabajo en la administración pública, que incluye el cumplimiento de un perfil mínimo para el acceso al cargo. Estas restricciones fueron mantenidas en las normas posteriores, como bien ha sostenido el Tribunal Constitucional en los fundamentos 29 y 30 de la citada STC N°. 00002-2010-PA/TC, en el sentido que “...Todas las leyes de presupuesto en los últimos años han contenido disposiciones que tienen por objeto limitar , genéricamente, el ingreso de personal al sector público (...) ,estableciendo , por excepción , casos en lo que ello es posible”, agregando que “... De todo lo expuesto , se puede extraer, como segunda conclusión, que para ingresar al sector público , tanto en el régimen laboral público como en el privado ,resulta necesario no solo la existencia de una plaza vacante, que debe encontrarse previamente presupuestada , sino además que no exista impedimento para que aquella sea cubierta a través del mecanismo idóneo para tal efecto” . La parte final del razonamiento del Tribunal Constitucional constituye una especial referencia al principio de meritocracia en el acceso al empleo público. Al tal efecto, el artículo 7° de la Ley N° 29142 y el artículo 8° de la Ley N° 29289,

leyes de presupuesto de los años 2008 y 2009 respectivamente, contuvieron restricciones similares a las previstas en la Ley de Presupuesto del año 2007. -----

**Sétimo.** - A lo anterior se agrega que de acuerdo a la segunda disposición transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la cobertura de plazas bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico personal –PAP, se autoriza previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, en su caso, de la unidad ejecutora respectiva, que garantice la existencia de los fondos públicos en el Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, para el período que dure el contrato y la relación laboral, siendo nulas las acciones que contravengan lo establecido.-----

**Octavo.**- Por lo expuesto. Al corresponder a la demandante un régimen laboral especial de carácter temporal (CAS) que no contempla la readmisión en el empleo como medida de protección contra el despido arbitrario la pretensión, demandada no puede ser amparada.

**Noveno.** – Finalmente, en la sentencia materia de apelación (considerando 5.2) en juez ha concluido que *la accionante una relación laboral a plazo determinado, según los contratos administrativos de servicios de fojas 128 a 130 y la Adenda de fojas 134, por lo que, al cumplirse el plazo de duración del referido contrato, la extinción de la relación laboral de la demandante se produjo en forma automática, conforme lo señala el literal h) del numeral 13.1 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.* Esto implica que el juez de origen ha realizado un análisis de fondo de lo pretendido por el demandante, lo que en puridad constituye una desestimación de la demanda; por ende, declararíala infundada. -----

**IV.- FALLO.** –

Por las consideraciones citadas: **REVOCARON LA SENTENCIA APELADA** que declara improcedente la demanda; **REFORMULADA**, declararon **INFUNDADA** la demanda en todo su extremo. Siendo ponente el señor **S.A** -----

**S.S. A.L**

**S. A**

**C. R**